

INFORME DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

HONORABLE PLENO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Reglamento tiene el honor de informar respecto del estudio realizado en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención Constitucional.

I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Convención Constitucional aprobó en su oportunidad el documento denominado “Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional”. En el artículo 6° de este cuerpo normativo se dispone que el cometido de la Comisión de Reglamento será presentar una propuesta de Reglamento al Pleno, que considerará lo siguiente:

- a) Estructura de la Convención, creación de comisiones temáticas, jerarquías y responsabilidades.
- b) Derechos, deberes, funciones y atribuciones.
- c) Organización del proceso de deliberación y decisión.
- d) Mecanismos de participación popular.
- e) Normas de inclusión, interculturalidad, plurinacionalidad, igualdad de género y descentralización.
- f) Organización de la secretaría técnica.
- g) Herramientas para la elaboración de contenidos.
- h) Proponer un presupuesto adecuado para estos objetivos.
- i) Los mecanismos que aseguren a los pueblos y naciones originarias la participación efectiva, vinculante y continuada, conforme a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.”.

Con ese objetivo, la Comisión de Reglamento, constituida el día 21 de julio pasado, aprobó la idea de crear subcomisiones para facilitar el cumplimiento de su cometido. A raíz de lo anterior, concordó el documento denominado “Reglas sobre Subcomisiones de la Comisión de Reglamento”, que consideró la institución de tres subcomisiones temáticas: la de Estructura Orgánica y Funcionamiento; la de Iniciativas, Tramitación y Votaciones de Normas Constitucionales, y la de Vínculo con otras Comisiones. Dichas instancias tenían como propósito presentar al pleno de la Comisión

una propuesta de articulado del Reglamento de la Convención Constitucional, respecto de las temáticas asignadas a cada una de ellas.

A partir del trabajo realizado por las subcomisiones, la Comisión de Reglamento elaboró un texto consolidado de esas propuestas, que fue objeto de indicaciones por sus integrantes y que finalmente configuró un texto preliminar del Reglamento de la Convención Constitucional, informado a su Mesa Directiva con fecha 28 de agosto del año en curso.

Asimismo, la Comisión tomó conocimiento del acuerdo del Pleno de la Convención Constitucional que incorporó a las “Normas Básicas para el Funcionamiento provisional de la Convención Constitucional”, un artículo sexto transitorio del siguiente tenor:

“Artículo sexto transitorio.- La Comisión de Reglamento deberá compilar, sistematizar y velar por la coherencia e integridad de las propuestas de normas reglamentarias y reglamentos específicos realizados por las restantes comisiones transitorias y proponer al Pleno un proyecto de Reglamento de la Convención Constitucional.

Dicha Comisión contará con la colaboración de las coordinaciones de cada comisión transitoria y de la Secretaría de la Mesa para cumplir con este mandato.

Para sistematizar las propuestas, la Comisión de Reglamento y las coordinaciones de las comisiones transitorias tendrán la ayuda de la Secretaría.”.

En virtud de la disposición antes expuesta, la Comisión de Reglamento se abocó al conocimiento de las propuestas reglamentarias emanadas de las comisiones de Ética; Participación Popular y Equidad Territorial; Participación y Consulta Indígena; Comunicaciones, Información y Transparencia; Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, y Descentralización, Equidad y Justicia Territorial.

II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

Con el antecedente del mandato reglamentario señalado en el acápite precedente, la Comisión celebró cuatro sesiones.

En cada una de las sesiones se registró la siguiente asistencia:

- Sesión N° 1 (30 de agosto de 2021): Constituyentes Rodrigo Álvarez, Amaya Álvez, Fernando Atria, Wilfredo Bacián, Daniel Bravo, Alondra Carrillo, Rosa Catrileo, Fuad Chahin, Ruggero Cozzi, Marcela Cubillos, Mauricio Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Hugo Gutiérrez, Natalia Henríquez, Constanza Hube, Luis Jiménez, Patricia Labra, Hernán Larraín, Natividad Llanquileo, Helmuth Martínez, Janis Meneses, Ricardo Montero, Guillermo Namor, Ricardo Neumann, Tammy Pustilnick, Ramona Reyes, Bárbara Sepúlveda, Arturo Squella, Carolina Vilches e Ingrid Villena.

- Sesión N° 2 (31 de agosto de 2021): Constituyentes Rodrigo Álvarez, Amaya Álvez, Fernando Atria, Wilfredo Bacián, Daniel Bravo, Alondra Carrillo, Rosa Catrileo, Fuad Chahin, Ruggero Cozzi, Marcela Cubillos, Mauricio Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Hugo Gutiérrez, Natalia Henríquez, Constanza Hube, Luis Jiménez, Patricia Labra, Hernán Larraín, Natividad Llanquileo, Helmuth Martínez, Janis Meneses, Ricardo Montero, Guillermo Namor, Ricardo Neumann, Tammy Pustilnick, Ramona Reyes, Bárbara Sepúlveda, Arturo Squella, Carolina Vilches e Ingrid Villena.

- Sesión N° 3 (2 de septiembre de 2021): Constituyentes Rodrigo Álvarez, Amaya Álvez, Fernando Atria, Wilfredo Bacián, Daniel Bravo, Alondra Carrillo, Rosa Catrileo, Fuad Chahin, Ruggero Cozzi, Marcela Cubillos, Mauricio Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Hugo Gutiérrez, Natalia Henríquez, Constanza Hube, Luis Jiménez, Patricia Labra, Hernán Larraín, Natividad Llanquileo, Helmuth Martínez, Janis Meneses, Ricardo Montero, Guillermo Namor, Ricardo Neumann, Tammy Pustilnick, Ramona Reyes, Bárbara Sepúlveda, Arturo Squella, Carolina Vilches e Ingrid Villena.

- Sesión N° 4 (3 de septiembre de 2021): Constituyentes Rodrigo Álvarez, Amaya Álvez, Fernando Atria, Wilfredo Bacián, Daniel Bravo, Alondra Carrillo, Rosa Catrileo, Fuad Chahin, Ruggero Cozzi, Marcela Cubillos, Mauricio Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Hugo Gutiérrez, Natalia Henríquez, Constanza Hube, Luis Jiménez, Patricia Labra, Hernán Larraín, Natividad Llanquileo, Helmuth Martínez, Janis Meneses, Ricardo Montero, Guillermo Namor, Ricardo Neumann, Tammy Pustilnick, Ramona Reyes, Bárbara Sepúlveda, Arturo Squella, Carolina Vilches e Ingrid Villena.

Para el debido cumplimiento de la tarea encomendada por la Convención Constitucional, la Comisión abordó su mandato sobre la base de un plan de trabajo propuesto por sus coordinadores, con el objeto de sistematizar las proposiciones reglamentarias que las restantes comisiones transitorias evacuaron en tiempo y forma ante el Pleno de la Convención.

En primer término, la Comisión acordó recibir en audiencia a las coordinaciones de las restantes comisiones transitorias, con el fin de que informaran el trabajo realizado por dichas instancias, en relación con la generación de propuestas reglamentarias.

Las audiencias antedichas se llevaron a cabo en una sesión que la Comisión dedicó específicamente con ese efecto, en las que participaron las siguientes coordinaciones de comisiones:

- Lisette Vergara y Javier Fuchslocher: Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial.

- Loreto Vallejos y Patricio Fernández: Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia.

- María Elisa Quinteros y Marcos Barraza: Comisión de Ética.

- Manuela Royo y Roberto Celedón: Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

- Margarita Vargas y Wilfredo Bacián: Comisión de Participación y Consulta Indígena.

- Adriana Ampuero y Cristina Dorador: Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial.

- Gloria Alvarado y César Valenzuela: Comisión de Presupuestos y Administración Interior.

Se hizo presente por este último grupo de coordinadores que la Comisión de Presupuestos y Administración Interior no efectuó una propuesta que posea el carácter de reglamentaria, toda vez que el único cuerpo normativo evacuado a partir de una proposición de dicha instancia dio origen al “Reglamento que establece y distribuye las asignaciones de las y los convencionales constituyentes, y crea el Comité Externo de Asignaciones y la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional”, ya sancionado por el Pleno de la Convención.

Una vez concluidas las exposiciones de las mencionadas coordinaciones, se generó una ronda de consultas por parte de las y los integrantes de la Comisión de Reglamento, quienes requirieron mayores antecedentes acerca de la forma en que se podrían sistematizar los textos normativos propuestos.

III.- DEBATE Y VOTACIÓN DE PROPUESTAS.

A partir del trabajo antes enunciado y, a instancias de la coordinación, se plantearon una serie de propuestas procedimentales para ordenar y cumplir apropiadamente el cometido asignado, que fueron sometidas a la deliberación de la Comisión de Reglamento.

En primer lugar, la coordinación sometió a votación una proposición para considerar el texto reglamentario propuesto por la Comisión de Ética como un cuerpo normativo separado del Reglamento General informado a la Mesa Directiva por la Comisión de Reglamento.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, constituyentes Álvarez, Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa propuesta.

En segundo orden, se requirió el parecer de la Comisión para proponer al Pleno de la Convención que el texto reglamentario emanado de la Comisión de

Participación Popular y Equidad Territorial también sea debatido de manera separada del Reglamento General.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, constituyentes Álvarez, Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, lo aprobó.

Finalmente, se sugirió a la Comisión de Reglamento adoptar esa misma postura respecto del texto reglamentario evacuado por la Comisión de Participación y Consulta Indígena.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, constituyentes Álvarez, Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa proposición.

Posteriormente, se solicitó el pronunciamiento de las y los integrantes de la Comisión para sancionar la idea de que esta instancia emita un informe al Pleno de la Convención que dé cuenta de las eventuales inconsistencias o contradicciones que se detecten entre el texto preliminar del Reglamento de la Convención Constitucional y las proposiciones normativas de las comisiones de Ética, Participación Popular y Equidad Territorial y Participación y Consulta Indígena, de manera de ilustrar al Pleno en las posteriores fases de deliberación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, constituyentes Álvarez, Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó la propuesta señalada.

En último término, se puso en conocimiento de la Comisión una proposición para integrar al texto preliminar del Reglamento de la Convención, en lo que sea pertinente y concordante, las propuestas normativas evacuadas por las comisiones de Comunicaciones, Información y Transparencia; Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, y Descentralización, Equidad y Justicia Territorial, dejando constancia para las próximas etapas de deliberación de aquellas disposiciones que no pudieron ser incluidas, por presentar diferencias o falta de coherencia con los preceptos ya ratificados por esta Comisión.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvarez, Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa proposición.

- - -

Seguidamente, a instancias de la coordinación de la Comisión de Reglamento y con el ánimo de mantener una posición de deferencia con las demás comisiones transitorias que emitieron proposiciones reglamentarias, se convocó a cada una de sus coordinaciones a reuniones con la coordinación de la Comisión de Reglamento para ocuparse de manera conjunta al análisis de tales propuestas. En un documento anexo a este informe se hace una síntesis de algunos aspectos que se identificaron y que debieran ser considerados por el Pleno de la Convención.

- - -

Luego de darse cuenta del trabajo realizado por las coordinaciones, se sometieron a votación en la Comisión un conjunto de enmiendas al Reglamento General. Ellas tienen su origen en textos planteados por las Comisiones de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial y Comunicaciones, Información y Transparencia. Asimismo, también se consideraron algunas enmiendas de forma.

A continuación, se consignarán las disposiciones cuya inclusión se propone en el Reglamento de la Convención.

Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial.

En primer lugar, se describen las enmiendas que tienen su origen en proposiciones de la Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial.

a) Se propuso el reemplazo de la norma contenida en la letra f) del artículo 3° del Reglamento de la Convención, por la que contempla la Comisión de Descentralización en su proposición normativa. En definitiva, el principio de descentralización quedaría redactado en los siguientes términos:

“f) Descentralización: Principio que asegura el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los diversos territorios del país. La Convención deberá propiciar la participación popular a lo largo de todo el territorio nacional, incluyendo territorios indígenas, y de chilenas y chilenos en el exterior.”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Bacián, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Daza, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Llanquileo, Meneses, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Vilches y Villena, rechazó el reemplazo propuesto. Votaron a favor las y los constituyentes Atria, Bravo, Claudio Gómez, Labra, Larraín, Montero y Squella. Se abstuvieron las y los constituyentes Chahin, Cozzi, Yarela Gómez y Martínez.

b) En materia de “convenios y acuerdos”, la Comisión de Descentralización ha propuesto un artículo redactado en los siguientes términos:

“Artículo ____.- Convenios o acuerdos. La Convención, a través de la Mesa, podrá celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el objeto de garantizar que su funcionamiento considere, en sus bases fundamentales, criterios y medidas de descentralización, permitiendo que cada habitante de Chile, o que cada chileno o chilena residente en el extranjero, tenga posibilidades reales de tomar conocimiento de su cometido, como, además, realizar propuestas y ser oído u oída.

Las Comisiones temáticas podrán sugerir acuerdos y convenios a la Mesa, orientados a facilitar su trabajo y despliegue territorial, y podrán a su vez presentar objeciones a dichos acuerdos y convenios suscritos por la Mesa, a través de las y los coordinadores de comisión, en caso de oponerse estos o entorpecer la ejecución de los fines de la Convención Constitucional o el cometido de las comisiones temáticas.

Una vez constituida, la Comisión de Descentralización contará con un plazo de diez días hábiles para dictar instructivos que aborden, de manera detallada, la organización y el funcionamiento de las instancias de participación contempladas en el presente articulado.

Para efectos del funcionamiento descentralizado de la Convención Constitucional, las regiones se encontrarán distribuidas en macrozonas.”.

Sobre esta disposición, se propuso la intercalación de los dos primeros incisos como una nueva letra u) en el artículo 38 (que pasó a ser 39) del Reglamento General, dejando los incisos tercero y cuarto antes transcritos para la resolución del Pleno de la Convención. Además, se propone agregar, como nuevo párrafo tercero de la letra u), el precepto que la Comisión de Descentralización ha dispuesto para regular el “Acceso a la información”. Todo lo anterior, con las correspondientes adecuaciones de redacción.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa proposición.

d) En cuanto al artículo que regula los “Lugares para el desarrollo de las sesiones de Comisiones”, se propusieron los siguientes acuerdos:

- Agregar en el inciso segundo del artículo 5° del Reglamento de la Convención, antes del punto aparte, la siguiente frase: “considerando criterios de descentralización intrarregional -priorizando localidades que no posean la característica de ser capitales provinciales o regionales-, particularmente a aquellas rurales de difícil acceso.”.

- Incorporar, como incisos tercero y cuarto, nuevos, del artículo 5° del Reglamento de la Convención, los siguientes:

“Todas las comisiones deben sesionar al menos una vez al mes en un lugar distinto del ex Congreso Nacional o el Palacio Pereira. Debe priorizarse localidades fuera de la Región Metropolitana y distintas de capitales regionales. La gestión será responsabilidad de la coordinación de la comisión o en quien ésta la delegue.

El Pleno completo de la Convención debe sesionar al menos dos veces fuera de la ciudad de Santiago. La gestión es de responsabilidad de la Mesa Directiva o en quien ésta la delegue.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esas proposiciones. Votaron en contra las constituyentes Cubillos y Hube. Se abstuvieron los constituyentes Cozzi y Neumann.

- Incorporar, como nuevo inciso segundo del artículo 49 (que pasó a ser 63), la siguiente disposición, con las correspondientes adecuaciones de redacción:

“Una vez constituida, la Comisión deberá definir un cronograma de funcionamiento que contemple, a lo menos, una sesión en cada una de las regiones del territorio nacional.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa proposición.

- Intercalar en el inciso segundo del artículo 57 (que pasó a ser 71) del Reglamento General de la Convención, entre la voz “Convención” y la conjunción “y”, la primera vez que aparecen, la frase “, contemplar, a lo menos, una sesión en cada una de las macrozonas del país”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa proposición.

Los restantes incisos de esta parte de la propuesta de la Comisión de Descentralización debieran ser discutidos en su oportunidad por el Pleno de la Convención.

e) Se sugirió el reemplazo en los artículos 46, 49 y 54 (que pasaron a ser 60, 63 y 68, respectivamente) del Reglamento de la Convención de la denominación de la comisión temática encargada de estas materias, por la que aprobó la Comisión de Descentralización, agregando la expresión “Organización Fiscal”. En definitiva, el nombre de la Comisión sería el siguiente:

“Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Chahin, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Llanquileo, Martínez, Montero, Namor, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Vilches y Villena, aprobó esa propuesta. Votaron en contra las y los constituyentes Cozzi, Cubillos, Hube, Labra, Larraín y Neumann. Se abstuvieron las y los constituyentes Carrillo, Catrileo, Jiménez, Meneses y Squella.

f) En relación con la proposición para instituir en el Reglamento General de la Convención un precepto para regular el acceso a las sesiones del Pleno, se concordó en la pertinencia de incluirlo en el Párrafo 3° del Título I de aquella preceptiva –“Normas generales”-, cambiando la denominación de su encabezado por “Acceso Público”. En definitiva, la nueva disposición que se propone intercalar, a continuación del artículo 8°, es la siguiente:

“Artículo 9°. Acceso público a la Convención. La Convención desarrollará su mandato incorporando las tecnologías, medios y recursos que garanticen el acceso al público a las sesiones del Pleno y sus comisiones, con la sola limitación del respeto a las normas sanitarias y el resguardo de los derechos fundamentales de las personas. En este último caso, con la autorización expresa de éstas se permitirá su publicidad.”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa proposición.

Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia.

En segundo orden, se describen las enmiendas que tienen su origen en proposiciones de la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia.

a) En lo que atañe a los principios que la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia planteó agregar en el artículo 3° del Reglamento General de la Convención Constitucional, se propone la incorporación a ese listado de aquellos denominados “Lenguaje claro e inclusivo” y “Trazabilidad”, con algunas enmiendas de forma.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esas propuestas.

En la misma línea, se propuso introducir, como nuevo párrafo segundo de la letra c) del artículo 3° del Reglamento General, el contenido del principio denominado “Comunicación con perspectiva de género, feminista y no sexista”, con las correspondientes adecuaciones de redacción.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Jiménez, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa propuesta. Votaron contra las y los constituyentes Cubillos, Hube y Neumann. Se abstuvieron las y los constituyentes Cozzi, Labra y Larraín.

b) Se sugirió también reemplazar el contenido del artículo 89 del Reglamento de la Convención Constitucional por un nuevo Párrafo 2° en el Título V, antes del Párrafo sobre disposiciones finales, denominado “Del archivo y gestión documental de la Convención”, conformado por los artículos 12 a 16 de la propuesta reglamentaria de la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia y por el artículo 90 del Reglamento de la Convención.

Sin perjuicio de lo expuesto, se planteó modificar el organismo a cargo de esas tareas, pues el archivo y gestión documental será parte de las funciones encomendadas a la Secretaría Administrativa de la Convención, en consonancia con lo estatuido en la letra f) del artículo 42 (que pasó a ser 43) del Reglamento de la Convención Constitucional.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Jiménez, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esa propuesta. Votaron contra las constituyentes Hube y Labra. Se abstuvieron las y los constituyentes Álvarez, Cozzi, Chahin, Larraín y Neumann.

c) Se propuso intercalar, a continuación del Párrafo 4° del Título III del Reglamento General, un nuevo Párrafo 5° conformado por los preceptos contenidos en los artículos 1° a 11 y 17 a 19 de la propuesta reglamentaria de la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia, con las correspondientes adecuaciones de forma y redacción.

Al respecto, se hizo presente que la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia propuesta por la Comisión del mismo nombre se ha diseñado como un ente que se relaciona con la Secretaría Técnica de la Convención.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Jiménez, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó los nuevos artículos 45, 46 y 56 propuestos. Votaron en contra las y los constituyentes Cubillos, Hube y Neumann. Se abstuvieron las y los constituyentes Cozzi, Labra y Larraín.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó el resto del articulado propuesto.

- - -

Al finalizar el estudio de las propuestas reglamentarias de las comisiones transitorias, se acordó efectuar una serie de enmiendas formales de redacción en el Reglamento General que estudió esta Comisión, con el fin de velar por la coherencia e integridad del texto que se someterá a la consideración del Pleno de la Convención Constitucional. El detalle de esas proposiciones se consigna en el capítulo de Modificaciones y en el texto comparado que se acompaña a este informe.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, constituyentes Álvez, Atria, Bacián, Bravo, Carrillo, Catrileo, Chahin, Cozzi, Cubillos, Daza, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Gutiérrez, Henríquez, Hube, Jiménez, Labra, Larraín, Llanquileo, Martínez, Meneses, Montero, Namor, Neumann, Pustilnick, Reyes, Sepúlveda, Squella, Vilches y Villena, aprobó esas propuestas.

- - -

IV.- MODIFICACIONES.

En consideración a los acuerdos adoptados, la Comisión de Reglamento propone efectuar las siguientes modificaciones al texto preliminar del Reglamento de la Convención Constitucional:

MODIFICACIONES

Preámbulo

- Agregar la palabra “General” a continuación de la voz “Reglamento”. (Unanimidad 30 x 0)

Artículo 1°

- Reemplazar la expresión “a redactar” por “para redactar”.(Unanimidad 30 x 0)

Artículo 2°

Inciso primero.

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional.”.

(Unanimidad 30 x 0)

Artículo 3°

Letra c)

- Agregar el siguiente párrafo, nuevo:

“La comunicación con perspectiva de género, feminista y no sexista posibilita interacciones comunicativas tendientes a promover la igualdad de género y la no discriminación de sectores históricamente excluidos, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una educación cívica real y efectiva.”. (Mayoría 24 x 3 x 3 abst.)

letra i)

- Reemplazar la expresión “en términos de” por “con el fin de”.
(Unanimidad 30 x 0)

Letra j)

- Reemplazar la expresión “en términos de” por “con el objeto de”. (Unanimidad 30 x 0).

Letras nuevas

- Agregar las siguientes letras, nuevas:

“x) Lenguaje claro e inclusivo. Los textos aprobados por la Convención Constitucional, especialmente la Constitución, deberán estar escritos en lenguaje claro para facilitar su comprensión y accesibilidad. Deben considerar la interculturalidad y el lenguaje inclusivo y no discriminatorio, con la finalidad de que todas las personas se sientan incorporadas e interpretadas. Se debe instar al uso de un lenguaje neutro que permita la inclusión y, en lo posible, evitar la utilización de duplicaciones, salvo que sean indispensables para el sentido de la frase, así como el uso de signos impronunciables en el lenguaje oral.

y) Trazabilidad. Tanto la información producida por la Convención como los requerimientos desde la población deben ser plenamente identificables en las distintas etapas del proceso de elaboración de la Constitución.”.
(Unanimidad 30 x 0).

Artículo 5º

- Intercalar, en el inciso segundo, entre la palabra “absoluta” y el punto aparte (.) que le sigue, el siguiente texto:

“, considerando criterios de descentralización intrarregional -priorizando localidades que no posean la característica de ser capitales provinciales o regionales-, particularmente a aquellas rurales de difícil acceso.

Todas las comisiones deben sesionar al menos una vez al mes en un lugar distinto del ex Congreso Nacional o el Palacio Pereira. Debe priorizarse

localidades fuera de la Región Metropolitana y distintas de capitales regionales. La gestión será responsabilidad de la coordinación de la comisión o en quien ésta la delegue.

El Pleno completo de la Convención debe sesionar al menos dos veces fuera de la ciudad de Santiago. La gestión es de responsabilidad de la Mesa Directiva o en quien ésta la delegue.”. (Mayoría 26 x 2 x 2 abst.)

-.-.-

Artículo 9º, nuevo

A continuación, incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 9º. Acceso público a la Convención. La Convención desarrollará su mandato incorporando las tecnologías, medios y recursos que garanticen el acceso al público a las sesiones del Pleno y sus comisiones, con la sola limitación del respeto a las normas sanitarias y el resguardo de los derechos fundamentales de las personas. En este último caso, con la autorización expresa de éstas se permitirá su publicidad.”. (Unanimidad 30 x 0).

-.-.-

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 10

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12

Artículo 12

Pasa a ser artículo 13

Artículo 13

Pasa a ser artículo 14

Artículo 14

Pasa a ser artículo 15

Artículo 15

Pasa a ser artículo 16

Artículo 16

Pasa a ser artículo 17

- Suprimir la palabra “entonces”. (Unanimidad 30 x 0)

Artículo 17

Pasa a ser artículo 18

Artículo 18

Pasa a ser artículo 19

Inciso segundo

- Reemplazar frase “la proposición por desechada” por “por desechada la proposición”. (Unanimidad 30 x 0).

Artículo 19

Pasa a ser artículo 20

Artículo 20

Pasa a ser artículo 21

Artículo 21

Pasa a ser artículo 22

- Sustituir la frase “harán de ministro” por “cumplirán la labor de ministros”. (Unanimidad 30 x 0).

Artículo 22

Pasa a ser artículo 23

Artículo 23

Pasa a ser artículo 24

Artículo 24

Pasa a ser artículo 25

Artículo 25

Pasa a ser artículo 26

Artículo 26

Pasa a ser artículo 27

Artículo 27

Pasa a ser artículo 28

Artículo 28

Pasa a ser artículo 29

Artículo 29

Pasa a ser artículo 30

Artículo 30

Pasa a ser artículo 31

Artículo 31

Pasa a ser artículo 32

Artículo 32

Pasa a ser artículo 33

Artículo 33

Pasa a ser artículo 34

Artículo 34

Pasa a ser artículo 35

Artículo 35

Pasa a ser artículo 36

Artículo 36

Pasa a ser artículo 37

Artículo 37

Pasa a ser artículo 38

Artículo 38

Pasa a ser artículo 39

Letra nueva

- Incorporar la siguiente letra u), nueva:

“u) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el objeto de garantizar que su funcionamiento considere, en sus bases fundamentales, criterios y medidas de descentralización, permitiendo que cada habitante de Chile, o que cada chileno o chilena residente en el extranjero, tenga posibilidades reales de tomar conocimiento de su cometido, como, además, realizar propuestas y ser oído u oída.

Las Comisiones temáticas podrán sugerir acuerdos y convenios a la Mesa Directiva, orientados a facilitar su trabajo y despliegue territorial, y podrán, a su vez, presentar objeciones a dichos acuerdos y convenios suscritos, a través

de las y los coordinadores de comisión, en caso de oponerse aquéllos o entorpecer la ejecución de los fines de la Convención Constitucional o el cometido de las comisiones temáticas.

La Convención celebrará convenios tendientes a informar de sus actividades y las de sus órganos, difundir y promover la participación de la comunidad en ella. Considerando las brechas tecnológicas de amplias zonas del país, suscribirá convenios con radios y televisión comunitarias, radios y televisión regionales o metropolitanas y de alcance nacional, con el propósito de acercar la Convención a las personas que viven en situación de aislamiento.”. (Unanimidad 30 x 0).

Artículo 39

Pasa a ser artículo 40

Artículo 40

Pasa a ser artículo 41

Artículo 41

Pasa a ser artículo 42

Artículo 42

Pasa a ser artículo 43

Artículo 43

Pasa a ser artículo 44

Párrafo nuevo

- A continuación, agregar el siguiente párrafo 5º, nuevo:

“Párrafo 5º

De la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia

Artículo 45.- De la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia. Créase la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención Constitucional, organismo administrativo que deberá

desarrollar las tareas que le asigna este Reglamento en coordinación con la Mesa de la Convención.

La función principal de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia es ejecutar la estrategia comunicacional de la Convención Constitucional, para dotarla de una voz institucional acerca de sus actividades y su cometido y, además, entre otras tareas que le asigne este Reglamento o determine la Mesa, deberá supervigilar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y de divulgación de sus actividades. Asimismo, deberá planificar, desarrollar y dirigir actividades tendientes a promover la educación cívica de la población, de manera didáctica, facilitando la comprensión de la información, haciendo uso de un lenguaje inclusivo, amigable, no sexista, recurriendo al uso de lenguas originarias e idiomas del mundo, con accesibilidad universal, para que se acceda por parte de la comunidad no sólo a los datos sino que también al entendimiento, a través de las unidades que la Mesa estime pertinente crear para estos efectos.

La Secretaría organizará su trabajo estableciendo, además de sus labores generales, dos unidades con tareas específicas: la Unidad de Educación Cívica y la Unidad de Participación.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia deberá contar con personal contratado para este efecto o con funcionarios públicos de otras instituciones del Estado en comisión de servicio, y podrá también celebrar convenios con otras instituciones para la ejecución de estas tareas.

Una vez aprobada la propuesta de Constitución, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia tendrá que colaborar a que el texto oficial sea redactado asumiendo las normas de lenguaje jurídico claro que ya promueve el Poder Judicial como un derecho civil que asegure la efectiva comprensión de la ciudadanía, la transparencia y el fortalecimiento de la democracia. (Mayoría 24 x 3 x 3 abst.)

I. De la transparencia de la Convención Constitucional

Artículo 46.- De la transparencia en la Convención. La Convención Constitucional y sus miembros estarán estrictamente sujetos al principio de transparencia, lo que exige que el contenido de sus documentos, deliberaciones, votaciones y decisiones serán de libre acceso al público, debiendo estar permanentemente disponibles en la plataforma electrónica de la Convención mediante un mecanismo que permita su fácil acceso y reutilización.

Para efectos de este artículo y del cumplimiento del deber de transparencia por parte de la Convención, esta se sujetará, como mínimo, a lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Créase la Unidad de Transparencia e Integridad Pública, dependiente de la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional.

Para efectos del cumplimiento de la obligación de transparencia por parte de la Convención Constitucional, sus órganos e integrantes, la Mesa Directiva, con el apoyo de la Unidad de Transparencia e Integridad Pública, tendrá las facultades normativas, interpretativas y reglamentarias para generar y permitir su debido y eficaz cumplimiento. (Mayoría 24 x 3 x 3 abst.).

Artículo 47.- De la plataforma electrónica. La plataforma electrónica de la Convención deberá mantener permanentemente a disposición la siguiente información:

1. Individualización de todas y todos los convencionales constituyentes, acceso a sus declaraciones de patrimonio e intereses, las audiencias otorgadas, los viajes realizados, los regalos recibidos, el monto de sus asignaciones y la ejecución de las mismas.

2. Estructura orgánica de la Convención con explicación de cada una de las funciones de sus comisiones.

3. Presupuesto de la Convención y los reportes de ejecución mensual.

4. Personal contratado para desempeñarse en la Convención, así como los que desempeñen labores de asesorías a los convencionales mediante el uso de sus asignaciones, con individualización del monto de sus remuneraciones y las labores asignadas.

5. Personas y organizaciones que solicitan audiencia a la Convención, con indicación de si sus solicitudes fueron aprobadas o rechazadas.

6. Citaciones, documentos de trabajo y textos aprobados por la Convención y sus organismos.

Artículo 48.- Disponibilidad de la información. La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los

procedimientos necesarios para asegurar la disponibilidad de la información que forme parte de sus procesos. Para ello implementará a lo menos las siguientes estructuras y plataformas:

1. Plataforma de Transparencia Activa, que dispondrá de modo amigable, accesible y reutilizable un conjunto de información crítica (desde el punto de vista del público general) sobre el funcionamiento y avances de la Convención Constitucional.

2. Plataforma de Acceso a la Información donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho.

El plazo de respuesta a estas solicitudes es de diez días hábiles.

3. Plataforma de reutilización y desarrollo. La Convención Constitucional se dotará de una plataforma que permita acceder y trabajar la información para que distintos desarrolladores puedan crear aplicaciones que apoyen sus funciones, con la intención de empoderar el control popular sobre el trabajo de la Convención Constitucional, o que sirva a los fines que los usuarios determinen.

II. De la divulgación de las actividades de la Convención

Artículo 49.- Divulgación de actividades. La Convención deberá elaborar documentos e informes, en todos los formatos disponibles, con la finalidad de comunicar semanalmente sus actividades. Mensualmente, la Mesa Directiva deberá presentar una rendición de las actividades y decisiones administrativas de la Convención. Este informe se comunicará a través de todos los medios disponibles de la Convención Constitucional.

Una semana antes de finalizar el periodo de los integrantes de la Mesa Directiva, esta deberá hacer una cuenta pública de las actividades de la Convención ante el Pleno, la que durará un máximo de sesenta minutos.

Artículo 50.- Transmisiones. Todas las transmisiones que realice la Convención Constitucional a través de su plataforma electrónica deberán ser emitidas subtituladas y en lenguaje de señas.

Artículo 51.- Accesibilidad. Todo material de difusión o información, folletos, cartillas, revistas, trípticos y memorias, entre otros de carácter

digital o impreso, debe ser accesible para personas en situación de discapacidad de origen visual, siguiendo los principios y normas establecidas en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y sus reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 52.- Traducción e interpretación. Todos los informes y documentos aprobados por la Convención, así como todo instrumento de divulgación de esta, deberán estar disponibles en su plataforma electrónica, y además traducidos e interpretados en todas las lenguas de naciones originarias posibles e inglés.

Artículo 53.- Versión didáctica. La Convención Constitucional deberá elaborar el informe de sus actividades regulares en versión didáctica, destinada a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 54.- Lenguaje fácil. La Convención Constitucional deberá elaborar información en lenguaje fácil, expresado en todos los medios disponibles, donde se comunique pedagógicamente cada una de las materias que son tratadas y discutidas por esta, facilitando su acceso a todos los municipios del país. Esta información deberá contener lengua de señas, cuando corresponda, braille y expresarse en los idiomas a los cuales hace referencia el artículo 52.

Artículo 55.- Tareas de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia. Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención velar por la elaboración de los documentos e información de acuerdo a los criterios establecidos precedentemente.

III. De la labor de Educación Cívica de la Convención Constitucional

Artículo 56.- De la educación cívica. La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, mediante la Unidad de Educación Cívica, deberá como mínimo generar las siguientes actividades:

1. Un boletín semanal multiformato y de máxima difusión. Se entenderá como multiformato, un producto que pueda ser utilizado tanto por prensa escrita, televisión, radio, redes sociales y, además, imprimible.

2. Cápsulas audiovisuales de carácter informativas y educativas que vayan de lo simple a lo complejo.

3. Crear un personaje institucional de ficción de la convención, que contribuya a facilitar la comprensión de las actividades desarrolladas en la misma y por los convencionales constituyentes.

La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, conforme a lo dispuesto en este artículo, desarrollará, al menos, los siguientes contenidos:

1. Génesis de la Convención Constitucional. Contexto histórico. Acuerdo Político.

2. Plebiscito constitucional. Elección de convencionales (regulación). Instalación de la Convención.

3. Comisiones: configuración, objetivos y plazos.

4. ¿Qué es una constitución? (concepto de democracia constitucional). (Mayoría 24 x 3 x 3 abst.)

Artículo 57.- Edición. Una vez redactado el proyecto de Constitución, deberá elaborarse una edición que cumpla con el estándar internacional de lectura fácil, en formato braille, en castellano, en inglés y en las lenguas de naciones originarias que sea posible.”. (Unanimidad 30 x 0).

Párrafo 5°.

Pasa a ser párrafo 6°

Artículo 44

Pasa a ser artículo 58

Artículo 45

Pasa a ser artículo 59

Párrafo 6°.

Pasa a ser párrafo 7°

Artículo 46

Pasa a ser artículo 60

Número 3

- Sustituirlo por el siguiente: “Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.”. (Mayoría 19 x 6 x 5 abst.).

Artículo 47

Pasa a ser artículo 61

Artículo 48

Pasa a ser artículo 62

Artículo 49

Pasa a ser artículo 63

Epígrafe

- Sustituir el epígrafe del artículo por el siguiente: “De la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.”. (Mayoría 19 x 6 x 5 abst.)

- Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Una vez constituida, la Comisión deberá definir un cronograma de funcionamiento que contemple, a lo menos, una sesión en cada una de las regiones del territorio nacional.”.)Unanimidad 30 x 0)

Artículo 50

Pasa a ser artículo 64

Artículo 51

Pasa a ser artículo 65

Artículo 52

Pasa a ser artículo 66

Artículo 53

Pasa a ser artículo 67

Artículo 54

Pasa a ser artículo 68

Número 3

- Sustituir la denominación de la Comisión por la siguiente:
“Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad,
Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.”. (Mayoría 19 x 6 x 5 abst.)

Artículo 55

Pasa a ser artículo 69

Inciso final

- Reemplazar la frase “Para el caso de” por “Las y los”.

(Unanimidad 30 x 0)

Artículo 56

Pasa a ser artículo 70

Artículo 57

Pasa a ser artículo 71

Inciso segundo

- Intercalar entre la palabra “Convención” la letra “y”, la primera vez que aparece, la siguiente frase:

“, contemplar, a lo menos, una sesión en cada una de las macrozonas del país”.

(Unanimidad 30 x 0)

Artículo 58

Pasa a ser artículo 72

Artículo 59

Pasa a ser 73

Artículo 60

Pasa a ser artículo 74

Párrafo 8º

Pasa a ser párrafo 9º

Artículo 61

Pasa a ser artículo 75

Artículo 62

Pasa a ser artículo 76

Párrafo 9º

Pasa a ser Párrafo 10

Artículo 63

Pasa a ser artículo 77

Artículo 64

Pasa a ser artículo 78

Artículo 65

Pasa a ser artículo 79

Artículo 66

Pasa a ser artículo 80

Artículo 67

Pasa a ser artículo 81

Artículo 68

Pasa a ser artículo 82

Artículo 69

Pasa a ser artículo 83

Artículo 70

Pasa a ser artículo 84

Artículo 71

Pasa a ser artículo 85

Artículo 72

Pasa a ser artículo 86

Artículo 73

Pasa a ser artículo 87

Artículo 74

Pasa a ser artículo 88

Artículo 75

Pasa a ser artículo 89

Artículo 76

Pasa a ser artículo 90

Artículo 77

Pasa a ser artículo 91

Artículo 78

Pasa a ser artículo 92

Artículo 79

Pasa a ser artículo 93

Artículo 80

Pasa a ser artículo 94

Artículo 81

Pasa a ser artículo 95

Artículo 82

Pasa a ser artículo 96

Artículo 83

Pasa a ser artículo 97

Artículo 84

Pasa a ser artículo 98

Artículo 85

Pasa a ser artículo 99

Artículo 86

Pasa a ser artículo 100

Artículo 87

Pasa a ser artículo 101

Párrafo nuevo

- Incorporar el siguiente párrafo 2º, nuevo:

“Párrafo 2º

Del Archivo y Gestión Documental de la Convención

Artículo 102- Del archivo. La Convención Constitucional deberá contar con un sistema de archivo y gestión documental donde consten todos los documentos, independiente de su soporte (papel o digital) y tipo documental (actas, oficios, cartas, informes, declaraciones, comunicados, registros fotográficos y audiovisuales, sitios web, correos electrónicos, entre otros), generados y/o recibidos en las siguientes instancias:

1.Mesa Directiva, sesiones plenarias, comisiones y subcomisiones;

2.Comunicaciones internas de la Convención Constitucional;

3.Comunicaciones con otras entidades o instituciones y desde esas entidades hacia la Convención o sus Comisiones;

4.Instancias participativas con la ciudadanía;

5.Sitios web de la Convención Constitucional;

6.Documentos de prensa de la Convención Constitucional;

7.Otras que se consideren importantes para efectos del registro histórico del proceso constituyente desarrollado por la Convención.

Los documentos creados y recibidos de manera individual por los convencionales constituyentes y sus equipos asesores en el contexto de su rol como constituyentes, así como los correos electrónicos institucionales, podrán ser puestos a disposición del sistema de archivo y gestión documental.

Artículo 103.- De la Unidad de Gestión Documental y Archivo. Créase la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Convención Constitucional, responsable de los procesos documentales y de reunir todos los documentos, antecedentes y registros que den cuenta de su labor que conformarán el Archivo de la Convención Constitucional, a los cuales se refiere el artículo anterior. Esta unidad dependerá de la Secretaría Administrativa de la Convención, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia.

Artículo 104.- Del Sistema de gestión documental. La unidad a la cual se refiere el artículo anterior deberá implementar un Sistema de Gestión Documental que facilite la creación, tramitación, acceso y preservación a largo plazo de los documentos que reflejen el actuar de todas las instancias de la Convención e individualizados en el artículo 101, aplicando todos los estándares de preservación documental existentes.

El acceso a la información contenida en el Archivo de la Convención será permanente y oportuno. Le corresponderá a la Mesa Directiva definir los procedimientos específicos a través de los cuales se facilite la circulación de la documentación, así como los criterios para su publicación progresiva.

Artículo 105.- Acceso público al archivo. Para todos los efectos el Archivo de la Convención Constitucional es un bien público, sujeto a la Ley de Acceso a la Información Pública, y ninguna persona podrá atribuirse derechos sobre ellos o disponer su eliminación, aun cuando hayan sido digitalizados y se encuentren disponibles en las plataformas de gestión documental o de acceso.

Artículo 106.- Destino del archivo. Al término de su mandato el Archivo de la Convención Constitucional será remitido a la Biblioteca del Congreso Nacional y al Archivo Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su preservación y acceso permanente, quien deberá solicitar al Consejo de Monumentos Nacionales su declaración como Monumento Histórico.

Artículo 107.- Dominio público. Los documentos, actas y registros de la Convención Constitucional, de cualquier naturaleza, sea en soporte físico, electrónico o audiovisual, producidos por sus integrantes y personal en el ejercicio de sus funciones, pertenecen al patrimonio cultural común.”. (Mayoría 23 x 2 x 5 abst.)

Párrafo 2º

Pasa a ser párrafo 3º

Artículo 88

Pasa a ser artículo 108

Artículo 89

- Suprimirlo. (Unanimidad 30 x 0)

Artículo 90

- Consignarlo como nuevo artículo 107. (Unanimidad 30 x 0)

Artículo 91

Pasa a ser artículo 109

Artículo 92

Pasa a ser artículo 110

- - -

V.- TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, la Comisión de Reglamento propone la aprobación del siguiente texto del Reglamento de la Convención Constitucional:

“REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

En el nombre de los pueblos de Chile y en virtud del mandato que nos han conferido, el Pleno de la Convención Constitucional aprueba el siguiente Reglamento **General** de organización y funcionamiento:

TÍTULO I. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

Párrafo 1°.

De la Convención Constitucional y objeto del Reglamento

Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por el pueblo de Chile para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada **para redactar** una propuesta de Constitución, que será sometida a un plebiscito.

Artículo 2°.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional.

Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin.

Párrafo 2°.
Principios rectores del Reglamento

Artículo 3°.- Principios rectores del Reglamento. Los principios rectores constituyen las bases democráticas y legítimas del proceso constituyente, teniendo todos la misma relevancia.

El presente Reglamento y el actuar de la Convención Constitucional deberán respetar y aplicar los siguientes principios:

a) *Preeminencia de Derechos Humanos.* Marco conceptual, metodológico e interpretativo cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento irrestricto a los principios, derechos y estándares reconocidos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos

b) *Igualdad y prohibición de discriminación.* Adopción de medidas efectivas para lograr la igualdad sustantiva en dignidad y derechos, inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas y pueblos, especialmente de grupos históricamente excluidos o invisibilizados, prohibiéndose toda forma de discriminación.

Todas las y los convencionales constituyentes son iguales en deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso.

c) *Enfoque de género y perspectiva feminista.* Conjunto de herramientas diagnósticas, procesos técnicos e institucionales y medidas estratégicas que se adoptan para erradicar la violencia de género, la invisibilización y la exclusión que sustentan los patrones históricos de dominación sobre las mujeres, diversidades, disidencias sexuales y de género, con el fin de asegurar las condiciones para una construcción democrática real, sustantiva y efectiva.

La comunicación con perspectiva de género, feminista y no sexista posibilita interacciones comunicativas tendientes a promover la igualdad de género y la no discriminación de sectores históricamente excluidos, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una educación cívica real y efectiva.

d) *Plurinacionalidad.* Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

e) *Interculturalidad.* Principio que reconoce que las culturas no se reducen a una sola forma de ver y concebir el mundo, implica un conjunto de medidas de diálogo horizontal entre diversos, que fomenta la reinterpretación de la relación entre ellos en igualdad y

respeto mutuo, reconociendo la diferencia y las particularidades, especialmente de los pueblos presentes en Chile.

f) *Descentralización*: que asegure el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los diversos territorios del país, incluyendo los territorios indígenas.

Los órganos de la Convención, sus decisiones y este Reglamento garantizan, respetan y promueven una efectiva descentralización del proceso constitucional.

g) *Equidad territorial*. Dimensión espacial de la justicia social que propende una configuración geográfica asegurando las acciones y medidas eficaces para lograr el funcionamiento, integración y participación incidente y efectiva en todo el proceso constituyente, involucrando a todas las personas de los distintos territorios, incluidos los territorios indígenas.

h) *Plurilingüismo e igualdad lingüística*. Reconocimiento de la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas indígenas, de señas chilena, braille y toda aquella necesaria para permitir la adecuada comunicación a todas las personas, asegurando los medios necesarios para poder ejercer este derecho, contando con traductores e intérpretes que lo permitan, entendiéndolo como un derecho humano.

i) *Participación popular incidente*. Derecho a participar en la creación de la norma constitucional **con el fin de** generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, sea de forma individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades del país, con pertinencia cultural y perspectiva de género en las distintas instancias del proceso constituyente.

j) *Participación incidente de Pueblos indígenas y Consulta Indígena*. Derecho de las naciones originarias a participar en todas las etapas de la creación de la norma constitucional, **con el objeto de** generar un impacto real en su deliberación y aprobación. Lo anterior, mediante mecanismos de consulta y participación, conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales.

k) *Probidad y ética*. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes.

l) *Enfoque de cuidados*. Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesaria con la finalidad de garantizar una participación democrática efectiva en condiciones de igualdad de quienes asumen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad.

El presente principio estará orientado a la búsqueda del derecho universal y multidimensional del cuidado, el cual implica resguardar el derecho a recibir cuidados de todas las personas.

m) *Protección del Medio Ambiente*: Respeto y cuidado del medio ambiente en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, favoreciendo las mejores prácticas en esta materia, y procurando el menor impacto ambiental posible.

n) *Eficacia*. Promoción de procedimientos y metodologías de trabajo públicos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo, efectivo y flexible del proceso constituyente, para proponer un texto de Constitución dentro de los plazos establecidos.

El lenguaje utilizado debe considerar un entendimiento cercano entre la ciudadanía y el texto mismo.

ñ) *Coherencia*. Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procedimientos y actuaciones que aquí se establecen, siempre serán interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia de la propuesta final del texto constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistemática.

o) *Enfoque de niñez y adolescencia*. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente; a fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva.

p) *Inclusivo*. La Convención debe propiciar un debate con buen trato, en el que prime un ambiente que vele por espacios de organización y de deliberación en que puedan participar representantes de diversos sectores sociales. Debe promover un diseño que dé accesibilidad universal, con lenguajes sencillos y formatos amigables, contemplando personas en situación de discapacidad, identidades, orientaciones sexuales, entre otros.

q) *Enfoque de culturas, patrimonio y arte*. Conjunto de metodologías que promuevan el interés por desarrollar una competencia intercultural en el funcionamiento de la Convención, donde se construyan los conocimientos en forma colectiva, reduciendo los obstáculos para la comunicación entre las personas de culturas diversas, como el desarrollo de la sensibilidad hacia las diferencias y el respeto por las costumbres y hábitos propios de los territorios.

r) *Publicidad y Transparencia*. El procedimiento para elaborar la nueva Constitución se deberá realizar con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamento de las decisiones que se adopten en él. Así también deberán ser públicas todas las sesiones y los documentos que se presenten con dicho objeto.

s) *Economía y cuidado de los recursos públicos*. Se debe hacer un uso responsable de los recursos públicos destinados al funcionamiento de la Convención, haciendo una

redistribución efectiva del presupuesto asignado para la elaboración del nuevo texto constitucional.

t) *Principio de interpretación pro persona*. En la interpretación de las normas de este Reglamento, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, se deberá preferir la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora, e inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva.

u) *Pluralismo*, entendido no solo como reconocimiento y aceptación de la diversidad en los más variados planos, sino como valoración positiva que de ella tiene la Convención, diversidad que se corresponde con la que posee nuestra sociedad en su conjunto.

v) *Tolerancia*, entendida no únicamente como resignación a convivir distanciadamente y en paz dentro de las diferencias, sino a entrar en diálogo con quienes son o vemos como diferentes y a mostrar disposición a modificar eventualmente nuestros puntos de vista originarios como resultado de ese encuentro y diálogo.

w) *Deliberación informada*, de manera que los debates al interior de la Convención se efectúen de manera ordenada, circunscrita, reflexiva, conducente, y no de un modo puramente expresivo o declarativo, sobre la base de que los constituyentes dispongan de suficiente información sobre los asuntos a ser discutidos.

x) Lenguaje claro e inclusivo. Los textos aprobados por la Convención Constitucional, especialmente la Constitución, deberán estar escritos en lenguaje claro para facilitar su comprensión y accesibilidad. Deben considerar la interculturalidad y el lenguaje inclusivo y no discriminatorio, con la finalidad de que todas las personas se sientan incorporadas e interpretadas. Se debe instar al uso de un lenguaje neutro que permita la inclusión y, en lo posible, evitar la utilización de duplicaciones, salvo que sean indispensables para el sentido de la frase, así como el uso de signos impronunciables en el lenguaje oral.

y) Trazabilidad. Tanto la información producida por la Convención como los requerimientos desde la población deben ser plenamente identificables en las distintas etapas del proceso de elaboración de la Constitución.

Párrafo 3°. Normas generales

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación del Reglamento. Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán a las y los convencionales constituyentes, a las y los miembros de los distintos órganos de la Convención Constitucional, a su personal y a las personas que intervengan en su funcionamiento.

Artículo 5°.- Lugar de funcionamiento. La Convención Constitucional, sus comisiones, subcomisiones y demás órganos podrán funcionar en cualquier territorio del país.

La sede de la Convención Constitucional es el Edificio del Congreso Nacional ubicado en Santiago, sin perjuicio de las otras sedes que decida el Pleno por mayoría absoluta. Las comisiones y subcomisiones de la Convención podrán acordar sesionar en cualquier otro territorio, incluyendo los territorios indígenas, distinto a dichas sedes, con aprobación de la mayoría absoluta, **considerando criterios de descentralización intrarregional -priorizando localidades que no posean la característica de ser capitales provinciales o regionales-, particularmente a aquellas rurales de difícil acceso.**

Todas las comisiones deben sesionar al menos una vez al mes en un lugar distinto del ex Congreso Nacional o el Palacio Pereira. Debe priorizarse localidades fuera de la Región Metropolitana y distintas de capitales regionales. La gestión será responsabilidad de la coordinación de la comisión o en quien ésta la delegue.

El Pleno completo de la Convención debe sesionar al menos dos veces fuera de la ciudad de Santiago. La gestión es de responsabilidad de la Mesa Directiva o en quien ésta la delegue.

Artículo 6°.- Plazos. Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días hábiles y completos. Serán días inhábiles los sábados, domingos y feriados legales. Los plazos podrán ser de días corridos cuando así se señale expresamente.

Artículo 7°.- Uso de medios electrónicos. Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos.

Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 8°.- Tramitación digital y transparente. Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el completo acceso a su trabajo, el que deberá quedar a disposición para su posterior consulta.

Artículo 9°. Acceso público a la Convención. **La Convención desarrollará su mandato incorporando las tecnologías, medios y recursos que garanticen el acceso al público a las sesiones del Pleno y sus comisiones, con la sola limitación del respeto a las normas sanitarias y el resguardo de los derechos fundamentales de las personas. En este último caso, con la autorización expresa de éstas se permitirá su publicidad.**

Artículo 10.- Formas de sesionar. Las sesiones del Pleno, las comisiones y sus subcomisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, telemática o híbrida, según lo acuerde la Mesa Directiva del Pleno o la Coordinación de la comisión o subcomisión respectiva.

La asistencia a una sesión será siempre presencial, siendo el medio telemático un medio excepcional. Para asistir de manera telemática se deberá expresar dicha necesidad previamente, ante la Mesa Directiva o la coordinación de comisión, según corresponda, y no se podrán realizar otras actividades de manera paralela. Una vez que una o un constituyente ha iniciado presencialmente la sesión, requerirá de autorización de la Mesa o de la coordinación para cambiar a modalidad telemática.

Artículo 11.- Uso de la palabra en el Pleno. La Mesa Directiva formará una lista con las y los constituyentes que se inscriban para intervenir en los debates. Siempre se deberán asegurar los tiempos necesarios para que cada grupo de constituyentes tengan una debida representación, conforme a los criterios de paridad de género, plurinacionalidad, descentralización, equidad territorial y pluralismo político, sin que esto implique la dilación excesiva del debate. Aquellos constituyentes que decidan crear o cambiarse de colectivo, deberán informar a la Mesa Directiva, por escrito, de tal forma de reconfigurar el sistema de intervención de la palabra.

En cada sesión del Pleno, la Mesa dispondrá de un tiempo y cantidad de comisiones, para que puedan dar a conocer en un máximo de cinco minutos el estado de avance de su trabajo para que tomen conocimiento las otras comisiones.

Artículo 12.- Cantidad y tiempo de las intervenciones. Salvo acuerdo en contrario, las y los constituyentes estarán limitados a la duración y número de intervenciones que se les asigne en la lista. En caso de no asignarse una cantidad y tiempo para ello, las y los constituyentes podrán intervenir una sola vez por cada debate y durante un máximo de tres minutos. En el caso de los y las convencionales constituyentes de escaños reservados que hablen su lengua propia, tendrán el tiempo ya indicado para intervenir en su lengua propia y el necesario para ser traducido al castellano.

El tiempo asignado a cada constituyente para usar de la palabra será controlada mediante un mecanismo automático y público que permita tener claridad del término de su tiempo de intervención.

Artículo 13.- Discursos escritos. Las y los constituyentes que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra podrán solicitar personalmente la inserción de sus discursos en el acta de la sesión. Esta petición se deberá presentar durante la sesión y antes de la votación. El documento en que conste su discurso no podrá exceder de diez mil caracteres.

Artículo 14.- Derecho a réplica. Las y los constituyentes interpelados personalmente en el transcurso de una deliberación, tendrán derecho a aclarar o rectificar tales alusiones, por un máximo de dos minutos.

Artículo 15.- Clausura del debate. Las discusiones terminarán cuando la Presidencia declare cerrado el debate, lo que sucederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando después de invitar por dos veces a las y los constituyentes para que hagan uso de la palabra, nadie responda a su invitación.

- b) Cuando hubiere llegado la oportunidad, de acuerdo con el cronograma aprobado por el Pleno, de decidir sobre alguna cuestión.
- c) Cuando el debate de la o las normas constitucionales hubiere ocupado el tiempo establecido en el cronograma de trabajo y se solicite su clausura. Dicho debate no podrá superar las ocho horas.

Durante la discusión, cualquier constituyente podrá pedir la clausura del debate, después de haberse ocupado en él la totalidad del tiempo destinado por la Mesa. Esta proposición se votará en seguida, sin discusión.

Aprobada la clausura, se votará inmediatamente el asunto sometido a discusión. Si se rechaza, podrá renovarse la petición de clausura después de haberse destinado al debate una hora adicional.

Párrafo 4º. Reglas sobre votaciones y acuerdos

Artículo 16.- Votaciones. El voto es personal e indelegable.

Antes de comenzar el escrutinio de los votos, la Secretaría, por instrucción de la Mesa Directiva o la coordinación de comisión o subcomisión, preguntará si algún o alguna constituyente no ha emitido su voto, para que lo haga. Terminada la votación, no se admitirán excepciones, salvo por acuerdo unánime.

Artículo 17.- Aplazamiento de una votación. Antes de iniciarse una votación en el Pleno, comisión o subcomisión, y a proposición de la mayoría absoluta de sus integrantes, se podrá aplazar, por una sola vez, una votación, la que se realizará en la próxima sesión que celebre tal instancia.

Artículo 18.- Determinación de quorums. Salvo que se especifique un universo distinto, la determinación de todos los quorums de votación de la Convención Constitucional deberá efectuarse sobre las y los convencionales constituyentes presentes y votantes.

Se entenderá que la expresión “convencionales presentes y votantes” se refiere a las y los convencionales con derecho a voto, que se encuentran presentes y que votan a favor o en contra. Quienes se abstengan serán considerados no votantes. No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos.

Artículo 19.- Quorum para adoptar acuerdos. Los acuerdos en el Pleno, comisiones y subcomisiones se adoptarán por mayoría, sin perjuicio de las reglas especiales que establece este Reglamento.

Si en una votación en el Pleno o en comisiones se produce un empate, ésta se repetirá de inmediato. Si nuevamente se provoca, se dará **por desechada la proposición**.

Las subcomisiones se regirán por las normas aplicables a las comisiones.

Artículo 20.- Votos válidos. En los casos en que la votación sea por escrito, el voto válido será el que marque el número de preferencias que se exijan, en caso de votos con opciones múltiples. La votación en las respectivas comisiones será preferentemente realizada de forma simultánea.

No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos.

Artículo 21.- Impedimentos. Las y los constituyentes no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto que les afecte patrimonialmente, de forma directa e inmediata, o a sus cónyuges, convivientes civiles y de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive, o a sociedades de personas en las que la o el convencional participe en su propiedad o que administre, o sociedades de capital en las que la o el convencional intervenga en su administración y/o tenga una participación en su propiedad superior al treinta por ciento o por un monto superior a las cincuenta UTM.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.

Es deber de todo convencional constituyente advertir, antes de la votación, la afectación que ella o él o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida a la Comisión de Ética.

Artículo 22.- Formalidad y transparencia de las votaciones. Las votaciones de todos los órganos permanentes o transitorios de la Convención se efectuarán ante ministros de fe, serán públicas y se deberán realizar por medios que permitan obtener un registro fidedigno de las mismas. La o el Secretario de los distintos órganos de la Convención **cumplirán la labor de ministros** de fe para los efectos que señala este artículo.

Artículo 23.- Publicación de acuerdos de la Convención. Los acuerdos de la Convención y de sus órganos deberán ser publicados en el sitio *web* oficial de la Convención, en idioma español y en las distintas lenguas de los pueblos originarios, el que estará disponible en el sitio *web* oficial de la Convención.

TÍTULO II. ESTATUTO DE LAS Y LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Párrafo 1°. Deberes y derechos de las y los convencionales constituyentes

Artículo 24.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe:

1. Asistir a las sesiones del Pleno, y de las comisiones o subcomisiones a que pertenezca, a menos que invoque un motivo justificado;

2. Dedicarse, de manera exclusiva, a la función de convencional constituyente, a excepción de la realización de labores académicas por un máximo de ocho horas semanales;
3. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera de las dependencias de la Convención Constitucional;
4. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan;
5. Permitir y fomentar la libre discusión y decisión en las sesiones de Pleno, comisión o subcomisión;
6. Abstenerse de recibir pagos, apoyos o cualquier otro tipo de incentivo en beneficio de intereses particulares;
7. Cumplir con las obligaciones establecidas en la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses que correspondan;
8. Cumplir con las obligaciones establecidas en la ley N° 20.730 que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
9. Cumplir con los protocolos sanitarios;
10. Informar a la Mesa Directiva la identificación de sus asesores o asesoras. El registro de asesoras y asesores deberá publicarse en el sitio web oficial de la Convención Constitucional;
11. Tratarse unos a otros con consideración y respeto;
12. Mantener vínculos permanentes con la base social del país, en especial con quienes residan en el distrito por el que fueron elegidas o elegidos;
13. Dar cumplimiento a todas las normas internas que emita la Convención Constitucional, y
14. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 25.- Derechos de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente tendrá derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, y de las sesiones de las comisiones y subcomisiones a las cuales pertenezcan. Podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de cualquier otra comisión o subcomisión;
2. Usar la palabra en el tiempo y forma indicada en este Reglamento;
3. Elegir y ser elegidas y elegidos como integrantes de la Mesa Directiva, de la coordinación de las comisiones y subcomisiones u otras análogas;
4. Acreditar asesores y asesoras y personal de apoyo para el desempeño de sus funciones;
5. Acceder a toda la información y documentos que provengan de los actos de la Convención Constitucional.
6. Presentar iniciativas convencionales constituyentes e indicaciones, conforme a las normas de este Reglamento;
7. Percibir una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales;
8. Disponer de los medios materiales y técnicos que se condigan con la naturaleza del cargo, y
9. Los demás que se señalen en este Reglamento.

Artículo 26.- Fuero e inviolabilidad. Las y los convencionales constituyentes son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de Pleno, de comisión o subcomisión.

Ningún convencional constituyente, desde el día de su elección o desde aceptación del cargo, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de que una o un convencional constituyente sea arrestada o arrestado por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda la o el convencional constituyente imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Párrafo 2°.

Inhabilidades y cesación en el cargo

Artículo 27. Inhabilidades. El cargo de convencional constituyente es incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, el cargo de convencional constituyente es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Artículo 28. Cesación en el cargo. Cesará en el cargo de convencional constituyente:

- a) Quien se ausentare del país por más de treinta días sin permiso del Pleno.
- b) Quien, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza.
- c) Quien, durante su ejercicio, acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Esta causal tendrá lugar cuando se actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.
- d) Quien, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las

autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de las y los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado.

e) Quien haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

f) Quien, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad.

g) Quien, durante su ejercicio, muera.

Las y los convencionales constituyentes podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñar su cargo y así lo califique el Pleno.

Artículo 29. Vacancia del cargo de convencional. En caso de que vacare un cargo de convencional constituyente se dará cuenta del hecho en la próxima sesión del Pleno que celebre la Convención Constitucional.

Las vacantes de convencionales constituyentes se proveerán de la siguiente forma, según corresponda:

a) Con la persona que señale el partido político al que pertenecía la o el convencional constituyente que produjo la vacante al momento de ser elegido.

b) Las y los convencionales elegidos como independientes y que hubieren postulado integrando una lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por la persona que señale el partido indicado por la o el respectivo convencional constituyente al momento de presentar su declaración de candidatura.

c) Las y los convencionales elegidos como independientes que hubieren postulado integrando una lista de independientes, serán reemplazados por la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista.

d) Las y los convencionales de escaños reservados serán reemplazados por la persona designada como su candidatura paritaria alternativa, al momento de presentar su declaración de candidatura.

La persona reemplazante deberá reunir los requisitos para ser electa o electo convencional constituyente, y ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante, previa aceptación del cargo ante el Pleno.

Párrafo 3°.

Reglas generales de trabajo

Artículo 30. De las y los convencionales en ejercicio. Desde el momento en que las y los convencionales electos para integrar la Convención Constitucional hagan aceptación de su cargo, se considerarán convencionales constituyentes en ejercicio.

No se considerarán convencionales constituyentes en ejercicio:

1. Quienes estén ausentes del país con permiso de la Convención.

2. Quienes se encuentren suspendidos de su cargo por efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 26.

Artículo 31. De las jornadas de trabajo. Las y los convencionales constituyentes trabajarán ordinariamente, de lunes a viernes, por lo menos cuarenta y cuatro horas semanales, en sesiones del Pleno o de comisiones, o en otras actividades relacionadas con su labor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva y/o la coordinación de las comisiones podrán ordenar sesiones y trabajos extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y feriados de carácter general, cuando hayan de desarrollarse o concluirse labores impostergables.

Artículo 32.- Ausencia del país. Para que un convencional constituyente pueda ausentarse del país por un plazo menor a quince días, deberá avisarlo por escrito a la Presidencia, indicando el lugar adonde se dirige.

Para ausentarse del país por un plazo superior a quince días deberá solicitarlo por escrito, y necesitará permiso del Pleno, que lo otorgará por tres quintos de sus integrantes presentes y votantes.

Estos permisos se concederán siempre que permanezca en el territorio nacional un número de integrantes en ejercicio que corresponda, a lo menos, a los dos tercios de la convención. Ellos caducarán de hecho por la asistencia del constituyente a sesión del Pleno o de comisión.

TÍTULO III.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Párrafo 1º

De la composición de los órganos de la Convención Constitucional

Artículo 33.- Paridad. Todos los órganos de esta Convención deberán ser paritarios, no pudiendo el género masculino superar un cincuenta por ciento. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias.

Párrafo 2º

Del Pleno

Artículo 34.- Composición y atribuciones. El Pleno es el órgano deliberativo y decisorio superior de la Convención y estará integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Será dirigido por la Presidencia o por la respectiva Vicepresidencia.

Para sesionar, se requerirá de la asistencia, presencial o telemática, de la mitad de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Si transcurridos 30 minutos desde la hora en que estaba convocada la sesión de Pleno no se hubiera reunido el quórum necesario para su constitución, la sesión fracasará y podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes en ejercicio. Entre el primer y segundo llamado, no podrán transcurrir menos de treinta ni más de sesenta minutos.

El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la Convención Constitucional;
- b) Elegir por mayoría simple de los presentes y votantes, el nombramiento de las Directoras y Directores de los distintos organismos técnicos colegiados de la Convención;
- c) Aprobar la creación de Comisiones Especiales;
- d) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva, conforme al Reglamento;
- e) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre dos o más comisiones;
- f) Aprobar las propuestas de normas constitucionales que se le presenten, por el quorum y procedimiento establecido al efecto;
- g) Aprobar indicaciones o propuestas de corrección a las normas aprobadas conforme lo que establezca el presente Reglamento;
- h) Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia, e
- i) Decidir cualquier otra cuestión que los órganos de la Mesa Directiva, los órganos de la Convención o las y los convencionales constituyentes propongan, en la forma establecida por el presente Reglamento, para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia.

Párrafo 3°

De la Mesa Directiva, de la Presidencia y las Vicepresidencias

Artículo 35.- De la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo superior, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.

La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección para garantizar la perspectiva de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Quien ejerza la Vicepresidencia subrogará a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Si el mismo supuesto afectare a ambos, les subrogarán quienes sean elegidos para tal efecto por las vicepresidencias adjuntas, por mayoría simple.

En caso de imposibilidad absoluta de ejercer el cargo de algún miembro de la Mesa Directiva, declarado por el Pleno a propuesta de la Mesa, se nombrará a su reemplazante según las normas generales establecidas en este Reglamento.

Artículo 36.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas una Presidencia y una Vicepresidencia.

Artículo 37.- Elección de las Vicepresidencias adjuntas. Serán Vicepresidentas o Vicepresidentes adjuntos las y los postulantes que presenten, al menos, veinticuatro patrocinios otorgados por convencionales constituyentes en ejercicio con su firma electrónica o material, presentadas ante la Secretaría de la Convención.

Dos de las siete Vicepresidencias adjuntas deberán ser constituyentes indígenas de escaños reservados, las que deberán presentar un mínimo de ocho patrocinios para ser electas como tales. Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación.

Los patrocinios serán públicos, debiendo ser informados en la página web de la Convención Constitucional y por todos los demás medios pertinentes al efecto.

Artículo 38.- Atribuciones de la Presidencia. La Presidencia dirigirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) Representar a la Convención Constitucional en todo acto protocolar, así como ante todo otro órgano del Estado, universidades u organismos de la sociedad civil, con los cuales podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime necesario para el cumplimiento de los fines de la Convención Constitucional;
- b) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma;
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva y dirigir los debates. Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento;
- d) Conceder la palabra a las y los convencionales constituyentes que la soliciten en el Pleno, conforme a las reglas del presente Reglamento;
- e) Moderar las sesiones del Pleno de la Convención, en base a los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno en base a las normas establecidas en este Reglamento;
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Mesa Directiva en base a las normas establecidas en este Reglamento;
- h) Disponer la publicación, en los medios de comunicación, los avisos o información según se requiera;
- i) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma para el funcionamiento de la Convención;

- j) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención;
- k) La representación judicial y extrajudicial de la Convención Constitucional, y
- l) Las demás que le encomiende este Reglamento.

Artículo 39.- Atribuciones de la Mesa Directiva. A la Mesa Directiva le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Nombrar a la Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva;
- b) Garantizar que, durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, se respete el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el presente Reglamento;
- c) Supervigilar el buen funcionamiento de los servicios administrativos de la Convención;
- d) Sistematizar y distribuir las iniciativas constitucionales e indicaciones que presenten las y los convencionales constituyentes ante la Mesa;
- e) Dictar resoluciones administrativas y financieras para el correcto y continuo funcionamiento de la Convención;
- f) Ejecutar e implementar las decisiones generales del Pleno y cualquier otra decisión de los órganos de la Convención que requiera implementación para ser eficaz;
- g) Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención;
- h) Supervisar el correcto y continuo funcionamiento de la Secretaría Técnica y de aquellas otras secretarías que establezca este Reglamento;
- i) Supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones de la Convención y adoptar las decisiones necesarias para aquella coordinación;
- j) Proponer al Pleno el cronograma de trabajo de la Convención;
- k) Convocar las sesiones del Pleno de la Convención Constitucional;
- l) Elaborar la Tabla del Pleno y la Orden del Día de la sesión, considerando las propuestas de puntos formuladas por las y los convencionales constituyentes. La Orden del Día deberá ser comunicada hasta las 21:00 horas del día anterior;
- m) Proveer la cuenta diaria con arreglo a este Reglamento;
- n) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención;
- o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno de la Convención Constitucional y el presente Reglamento;
- p) Rendir y comunicar periódicamente el avance de las gestiones vinculadas a los acuerdos del Pleno;
- q) Rendir y efectuar al menos una cuenta pública durante su respectivo período sobre la gestión realizada;
- r) Presentar informes a solicitud del Pleno;
- s) Garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente;
- t) Facilitar el acceso de los medios de comunicación a las dependencias de la Convención, y a la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción al acceso de los medios de comunicación a dichas dependencias, lo que sólo podrá hacerse por razones de aforo, atendida la pandemia, que sean imprescindibles para el buen funcionamiento de la Convención u otros casos señalados en el Reglamento;

u) **Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el objeto de garantizar que su funcionamiento considere, en sus bases fundamentales, criterios y medidas de descentralización, permitiendo que cada habitante de Chile, o que cada chileno o chilena residente en el extranjero, tenga posibilidades reales de tomar conocimiento de su cometido, como, además, realizar propuestas y ser oído u oída.**

Las Comisiones temáticas podrán sugerir acuerdos y convenios a la Mesa Directiva, orientados a facilitar su trabajo y despliegue territorial, y podrán, a su vez, presentar objeciones a dichos acuerdos y convenios suscritos, a través de las y los coordinadores de comisión, en caso de oponerse aquéllos o entorpecer la ejecución de los fines de la Convención Constitucional o el cometido de las comisiones temáticas.

La Convención celebrará convenios tendientes a informar de sus actividades y las de sus órganos, difundir y promover la participación de la comunidad en ella. Considerando las brechas tecnológicas de amplias zonas del país, suscribirá convenios con radios y televisión comunitarias, radios y televisión regionales o metropolitanas y de alcance nacional, con el propósito de acercar la Convención a las personas que viven en situación de aislamiento.

- v) Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento, y
- w) Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención.

Artículo 40.- Rotación de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados transcurridos seis meses desde la instalación de la Convención Constitucional. Estarán inhabilitados para ser parte de la Mesa Directiva las y los convencionales que hayan sido parte de la misma con anterioridad.

En caso de que se prorrogue el término de nueve meses para el funcionamiento de la Convención a doce meses, se deberá ratificar la Mesa Vigente por el Pleno por la mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio. En caso de rechazarse dicha ratificación, se procederá a elegir todos los cargos de la Mesa conforme a las reglas generales establecidas al efecto. Con todo, realizado el nombramiento señalado en la letra a) del artículo anterior, la persona que fuere nombrada permanecerá en el cargo mientras la mayoría del Pleno no revoque dicho nombramiento.

Artículo 41.- Revocación de la Presidencia o Vicepresidencias. En todo momento, una tercera parte de las y los convencionales constituyentes en ejercicio podrán pedir la revocación de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, reunidos en Pleno, en sesión especialmente convocada al efecto.

La solicitud de revocación deberá formularse por escrito a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la Mesa Directiva la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación.

Aprobada la revocación, la persona afectada quedará inhabilitada para ocupar una Presidencia o Vicepresidencia.

En caso de cesación o vacancia de una Presidencia, Vicepresidencia o Vicepresidencia Adjunta, se procederá conforme al procedimiento establecido en los artículos 36 y 37, según corresponda. En el caso de la elección de una Vicepresidencia Adjunta, solo podrán patrocinar quienes no haya patrocinado a ninguna de las Vicepresidencias Adjuntas que continúan en ejercicio.

Párrafo 4º. De la Secretaría Administrativa

Artículo 42.- De la Secretaría Administrativa. La Secretaría Administrativa de la Convención estará conformada por una Secretaria o un Secretario, secretarias y secretarios abogados y por abogadas y abogados asistentes, que deberán ser funcionarios idóneos para el cargo.

La Secretaria o el Secretario lo será de la Convención Constitucional y de la Mesa Directiva. Las y los secretarios abogados lo serán de las comisiones y subcomisiones.

La Secretaria o el Secretario de la Convención y las y los secretarios abogados tendrán el carácter de ministro de fe en el ejercicio de sus funciones. El Pleno como las comisiones y subcomisiones contarán con personal taquigráfico, o un sistema equivalente, para registrar las intervenciones y debates que se produzcan en estas instancias.

La Mesa Directiva podrá designar para cumplir estas labores a funcionarios idóneos que se desempeñen en la Cámara de Diputados y del Senado, de conformidad a los convenios celebrados por la Convención Constitucional.

Artículo 43.- Funciones de la Secretaría Administrativa. Son funciones de la Secretaría Administrativa de la Convención:

- a) Redactar las actas y llevar los registros de la Convención, tanto del Pleno como de las comisiones y subcomisiones;
- b) Recibir las iniciativas e indicaciones que las y los convencionales constituyentes presenten para la discusión, así como proponer su sistematización y distribución a la Mesa Directiva;
- c) Recibir las iniciativas populares y proponer su sistematización y distribución;
- d) Adoptar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de las respectivas sesiones;
- e) Implementar las medidas ordenadas para el correcto y fluido funcionamiento de la Convención en lo pertinente;

- f) Conservar el archivo de actas y registros de la Convención para el establecimiento de la historia fidedigna de la propuesta de Constitución, y
- g) Cumplir las demás labores administrativas encomendadas por la Mesa Directiva o las coordinaciones de comisión o subcomisión, según corresponda.

Artículo 44.- De la Secretaria o Secretario de la Convención. Son funciones y atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Convención:

- a) Registrar todos los debates y las votaciones de manera detallada, elaborando a su efecto un acta.
- b) Certificar tales actos como ministro de fe.
- c) Colaborar con la sistematización de las propuestas e indicaciones.
- d) Tomar el tiempo y uso de las palabras solicitadas y utilizadas.

La Secretaria o Secretario de la Convención, de conformidad a la instrucciones impartidas por la Mesa Directiva, deberá adoptar las demás medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Convención. No podrá interpretar o sugerir formas de funcionamiento sin previa autorización de la Mesa. Asimismo, deberá mantener un trato igualitario entre las y los constituyentes, sin distinción por su profesión o cargo.

Lo señalado en este artículo será aplicable a las y los secretarios de comisión o subcomisión, en lo pertinente.

Párrafo 5º

De la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia

Artículo 45.- De la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia. Créase la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención Constitucional, organismo administrativo que deberá desarrollar las tareas que le asigna este Reglamento en coordinación con la Mesa de la Convención.

La función principal de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia es ejecutar la estrategia comunicacional de la Convención Constitucional, para dotarla de una voz institucional acerca de sus actividades y su cometido y, además, entre otras tareas que le asigne este Reglamento o determine la Mesa, deberá supervigilar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y de divulgación de sus actividades. Asimismo, deberá planificar, desarrollar y dirigir actividades tendientes a promover la educación cívica de la población, de manera didáctica, facilitando la comprensión de la información, haciendo uso de un lenguaje inclusivo, amigable, no sexista, recurriendo al uso de lenguas originarias e idiomas del mundo, con accesibilidad universal, para que se acceda por parte de la comunidad no sólo a los datos sino que también al entendimiento, a través de las unidades que la Mesa estime pertinente crear para estos efectos.

La Secretaría organizará su trabajo estableciendo, además de sus labores generales, dos unidades con tareas específicas: la Unidad de Educación Cívica y la Unidad de Participación.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia deberá contar con personal contratado para este efecto o con funcionarios públicos de otras instituciones del Estado en comisión de servicio, y podrá también celebrar convenios con otras instituciones para la ejecución de estas tareas.

Una vez aprobada la propuesta de Constitución, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia tendrá que colaborar a que el texto oficial sea redactado asumiendo las normas de lenguaje jurídico claro que ya promueve el Poder Judicial como un derecho civil que asegure la efectiva comprensión de la ciudadanía, la transparencia y el fortalecimiento de la democracia.

I. De la transparencia de la Convención Constitucional

Artículo 46.- De la transparencia en la Convención. La Convención Constitucional y sus miembros estarán estrictamente sujetos al principio de transparencia, lo que exige que el contenido de sus documentos, deliberaciones, votaciones y decisiones serán de libre acceso al público, debiendo estar permanentemente disponibles en la plataforma electrónica de la Convención mediante un mecanismo que permita su fácil acceso y reutilización.

Para efectos de este artículo y del cumplimiento del deber de transparencia por parte de la Convención, esta se sujetará, como mínimo, a lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Créase la Unidad de Transparencia e Integridad Pública, dependiente de la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional.

Para efectos del cumplimiento de la obligación de transparencia por parte de la Convención Constitucional, sus órganos e integrantes, la Mesa Directiva, con el apoyo de la Unidad de Transparencia e Integridad Pública, tendrá las facultades normativas, interpretativas y reglamentarias para generar y permitir su debido y eficaz cumplimiento.

Artículo 47.- De la plataforma electrónica. La plataforma electrónica de la Convención deberá mantener permanentemente a disposición la siguiente información:

1. Individualización de todas y todos los convencionales constituyentes, acceso a sus declaraciones de patrimonio e intereses, las audiencias otorgadas, los viajes realizados, los regalos recibidos, el monto de sus asignaciones y la ejecución de las mismas.

2. Estructura orgánica de la Convención con explicación de cada una de las funciones de sus comisiones.

3. Presupuesto de la Convención y los reportes de ejecución mensual.

4. Personal contratado para desempeñarse en la Convención, así como los que desempeñen labores de asesorías a los convencionales mediante el uso de sus asignaciones, con individualización del monto de sus remuneraciones y las labores asignadas.

5. Personas y organizaciones que solicitan audiencia a la Convención, con indicación de si sus solicitudes fueron aprobadas o rechazadas.

6. Citaciones, documentos de trabajo y textos aprobados por la Convención y sus organismos.

Artículo 48.- Disponibilidad de la información. La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los procedimientos necesarios para asegurar la disponibilidad de la información que forme parte de sus procesos. Para ello implementará a lo menos las siguientes estructuras y plataformas:

1. Plataforma de Transparencia Activa, que dispondrá de modo amigable, accesible y reutilizable un conjunto de información crítica (desde el punto de vista del público general) sobre el funcionamiento y avances de la Convención Constitucional.

2. Plataforma de Acceso a la Información donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho.

El plazo de respuesta a estas solicitudes es de diez días hábiles.

3. Plataforma de reutilización y desarrollo. La Convención Constitucional se dotará de una plataforma que permita acceder y trabajar la información para que distintos desarrolladores puedan crear aplicaciones que apoyen sus funciones, con la intención de empoderar el control popular sobre el trabajo de la Convención Constitucional, o que sirva a los fines que los usuarios determinen.

II. De la divulgación de las actividades de la Convención

Artículo 49.- Divulgación de actividades. La Convención deberá elaborar documentos e informes, en todos los formatos disponibles, con la finalidad de comunicar semanalmente sus actividades. Mensualmente, la Mesa Directiva deberá presentar una rendición de las actividades y decisiones administrativas de la Convención. Este informe se comunicará a través de todos los medios disponibles de la Convención Constitucional.

Una semana antes de finalizar el periodo de los integrantes de la Mesa Directiva, esta deberá hacer una cuenta pública de las actividades de la Convención ante el Pleno, la que durará un máximo de sesenta minutos.

Artículo 50.- Transmisiones. Todas las transmisiones que realice la Convención Constitucional a través de su plataforma electrónica deberán ser emitidas subtituladas y en lenguaje de señas.

Artículo 51.- Accesibilidad. Todo material de difusión o información, folletos, cartillas, revistas, trípticos y memorias, entre otros de carácter digital o impreso, debe ser accesible para personas en situación de discapacidad de origen visual, siguiendo los principios y normas establecidas en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y sus reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 52.- Traducción e interpretación. Todos los informes y documentos aprobados por la Convención, así como todo instrumento de divulgación de esta, deberán estar disponibles en su plataforma electrónica, y además traducidos e interpretados en todas las lenguas de naciones originarias posibles e inglés.

Artículo 53.- Versión didáctica. La Convención Constitucional deberá elaborar el informe de sus actividades regulares en versión didáctica, destinada a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 54.- Lenguaje fácil. La Convención Constitucional deberá elaborar información en lenguaje fácil, expresado en todos los medios disponibles, donde se comunique pedagógicamente cada una de las materias que son tratadas y discutidas por esta, facilitando su acceso a todos los municipios del país. Esta información deberá contener lengua de señas, cuando corresponda, braille y expresarse en los idiomas a los cuales hace referencia el artículo 52.

Artículo 55.- Tareas de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia. Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención velar por la elaboración de los documentos e información de acuerdo a los criterios establecidos precedentemente.

III. De la labor de Educación Cívica de la Convención Constitucional

Artículo 56.- De la educación cívica. La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, mediante la Unidad de Educación Cívica, deberá como mínimo generar las siguientes actividades:

1. Un boletín semanal multiformato y de máxima difusión. Se entenderá como multiformato, un producto que pueda ser utilizado tanto por prensa escrita, televisión, radio, redes sociales y, además, imprimible.

2. Cápsulas audiovisuales de carácter informativas y educativas que vayan de lo simple a lo complejo.

3. Crear un personaje institucional de ficción de la convención, que contribuya a facilitar la comprensión de las actividades desarrolladas en la misma y por los convencionales constituyentes.

La Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, conforme a lo dispuesto en este artículo, desarrollará, al menos, los siguientes contenidos:

1. Génesis de la Convención Constitucional. Contexto histórico. Acuerdo Político.

2. Plebiscito constitucional. Elección de convencionales (regulación). Instalación de la Convención.

3. Comisiones: configuración, objetivos y plazos.

4. ¿Qué es una constitución? (concepto de democracia constitucional).

Artículo 57.- Edición. Una vez redactado el proyecto de Constitución, deberá elaborarse una edición que cumpla con el estándar internacional de lectura fácil, en formato braille, en castellano, en inglés y en las lenguas de naciones originarias que sea posible.

Párrafo 6° De la Secretaría Técnica

Artículo 58.- Nombramiento y atribuciones. La Secretaría Técnica es un órgano colegiado cuyos integrantes serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno. Esa elección se realizará a partir de procedimientos objetivos y transparentes, conforme a los principios rectores establecidos en el presente Reglamento. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y no podrán detentar la calidad de convencional constituyente.

Una resolución de la Mesa Directiva decidirá su organización interna, destinando las y los funcionarios que correspondan a las unidades indicadas en ella y determinará, entre los integrantes de la Secretaría Técnica, quien la coordinará.

Artículo 59.- Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos de la Convención para el desempeño de sus funciones;
- b) Ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva, o alguna o alguno de sus miembros a través de la Presidencia, así como los acuerdos que adopte el Pleno, si procede;

- c) Informar a la Mesa Directiva de la Convención cuando observare posibles incoherencias, incongruencias o errores formales manifiestos en el trabajo de las diversas Comisiones que este Reglamento establezca;
- d) Proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva y una vez aprobado por el Pleno, informar su nivel de cumplimiento y proponer modificaciones para su ratificación en estas mismas instancias;
- e) Proponer normas de funcionamiento de la Secretaría Técnica, incluyendo los procedimientos y funciones de su personal, para que sea aprobado por la Mesa Directiva, y
- f) Las demás que establezca el Reglamento o Pleno de la Convención.

Párrafo 7°
De las comisiones temáticas

Artículo 60.- De las comisiones temáticas. Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Existirán siete comisiones temáticas:

1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
- 3. Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.**
4. Comisión sobre Derechos Fundamentales.
5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.
6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.
7. Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio.

Artículo 61.- De la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Instituciones, organización del Estado y régimen político;
- b) Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos;
- c) Buen gobierno, probidad y transparencia pública;
- d) Sistema electoral y organizaciones políticas;
- e) Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo; y

- f) Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

Artículo 62.- De la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Preámbulo;
- b) Principios;
- c) Nacionalidad y ciudadanía;
- d) Mecanismos de participación popular, de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente; y
- e) Integración de fuentes del derecho internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 63.- De la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado;
- b) Organización territorial interior del Estado y división político-administrativa;
- c) Mecanismos de equidad territorial;
- d) Gobiernos locales;
- e) Autonomías territoriales e indígenas;
- f) Igualdad y cargas tributarias;
- g) Reforma administrativa;
- h) Modernización del Estado;
- i) Territorios insulares y zonas extremas, y
- j) Ruralidad y relación campo-ciudad.

Una vez constituida, la Comisión deberá definir un cronograma de funcionamiento que contemple, a lo menos, una sesión en cada una de las regiones del territorio nacional.

Artículo 64.- De la Comisión sobre Derechos Fundamentales. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Derechos civiles;
- b) Derechos políticos, incluidas modalidades de democracia directa;
- c) Derechos sexuales y reproductivos;
- d) Reinserción y privados de libertad;
- e) Comunicación y derechos digitales;
- f) Derechos de las personas con discapacidad;
- g) Niñez y juventud;
- h) Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales;
- i) Derecho a la vivienda, a la ciudad, a la tierra y al territorio;
- j) Derecho al trabajo y su protección;
- k) Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.
- l) Derecho a la negociación colectiva, huelga y libertad sindical;
- m) Seguridad Social y sistema de pensiones;
- n) Derechos de las personas mayores;

- ñ) Salud en todas las políticas con enfoque en los determinantes sociales;
- o) Educación;
- p) Derechos de las mujeres;
- q) Personas privadas de libertad;
- r) Personas con discapacidad;
- s) Disidencias y diversidades sexuales;
- t) Migrantes;
- u) Libertad de conciencia y religión;
- v) Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas;
- w) Libertad de asociación;
- x) Libertad de expresión; y
- y) Derecho de propiedad;

Artículo 65.- De la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Medioambiente, biodiversidad, principios de la Bioética y bienes naturales comunes;
- b) Derechos de la naturaleza y vida no humana;
- c) Estatuto constitucional sobre minerales;
- d) Derecho humano al agua y estatuto constitucional del agua;
- e) Estatuto constitucional del territorio marítimo;
- f) Desarrollo Sostenible, buen vivir y Modelo económico;
- g) Régimen público económico y política fiscal;
- h) Soberanía alimentaria;
- i) Crisis climática;
- j) Democracia ambiental, derechos de acceso a la participación, información y justicia ambiental;
- k) Estatuto constitucional de la energía;
- l) Estatuto constitucional de la tierra y el territorio;
- m) Deber de protección, justicia intergeneracional, delitos ambientales y principio de no regresión ambiental, y
- n) Estatuto Antártico.

Artículo 66.- De la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Poder Judicial;
- b) Sistema de justicia constitucional;
- c) Ministerio Público y sistema de persecución penal;
- d) Órganos de control y órganos autónomos;
- e) Acciones constitucionales y garantías institucionales a los Derechos Humanos;
- f) Justicia local;
- g) Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas;
- h) Reforma constitucional;

- i) Normas transitorias;
- j) Defensoría de los Pueblos; y
- k) Justicia administrativa

Artículo 67.- De la Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Institucionalidad, gasto fiscal y políticas públicas en Cultura, Artes, Humanidades, Ciencia y Tecnología;
- b) Rol del Estado en Cultura, Artes, Humanidades, Ciencia y Tecnología;
- c) Presupuesto e Inversión en Cultura, Artes, Investigación y Desarrollo;
- d) Derecho a la Ciencia, Conocimiento y Tecnología;
- e) Derecho a participar de los beneficios de la ciencia y la tecnología;
- f) Derecho a la libertad de investigación;
- g) Derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología;
- h) Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales; y
- i) Derecho al deporte, la actividad física y la cultura del deporte.

Artículo 68.- Integración de las Comisiones Temáticas. Las Comisiones Temáticas estarán integradas de la siguiente forma:

1. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, por veinticinco convencionales constituyentes.
2. Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, por diecinueve convencionales constituyentes.
3. **Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal**, por veinticinco convencionales constituyentes.
4. Comisión sobre Derechos Fundamentales, por treinta y tres convencionales constituyentes.
5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, por diecinueve convencionales constituyentes.
6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, por diecinueve convencionales constituyentes.
7. Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio, por quince convencionales constituyentes.

Artículo 69.- Forma de integración. En el caso de la Comisión Temática integrada por treinta y tres convencionales constituyentes, cuatro deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán cinco patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados dos patrocinios.

En el caso de las Comisiones Temáticas integradas por veinticinco convencionales constituyentes, tres deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En

este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán seis patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados cinco patrocinios.

En las integradas por diecinueve convencionales constituyentes, dos deberán corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán ocho patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados siete patrocinios.

En la integrada por quince convencionales constituyentes, uno deberá corresponder a convencionales de escaños reservados. En este caso, las y los convencionales constituyentes requerirán diez patrocinios para poder integrar la Comisión, y en el caso de los escaños reservados nueve patrocinios.

Todas las y los convencionales deberán estar en una Comisión Temática, de forma exclusiva, sin perjuicio que puedan integrar comisiones orgánicas, funcionales o especiales.

Cada constituyente podrá patrocinar solo a un postulante por Comisión. Las inscripciones y patrocinios se deberán formalizar ante la Mesa Directiva.

En la composición de las Comisiones Temáticas se deberá aplicar, cuando corresponda, los mecanismos de corrección que resulten más idóneos para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad y la equidad territorial en la incorporación de sus integrantes, de acuerdo a los principios y reglas del presente Reglamento.

Cuando en una Comisión hubiere más constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, las y los integrantes serán elegidos por sorteo llevado a cabo por la Secretaría de la Mesa. Cuando el número de inscripciones sea menor que el número máximo previsto, la Mesa hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.

Las y los convencionales que no logren patrocinios suficientes para integrar alguna comisión, podrán unirse a aquellas que, una vez conformadas, no hayan logrado el número máximo de integrantes.

Artículo 70.- Funcionamiento de las comisiones temáticas. Podrán participar en las comisiones temáticas con derecho a voz y voto las y los convencionales que las integren. Sin perjuicio de lo anterior, las y los convencionales podrán participar en los debates de las comisiones temáticas de las cuales no sean integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto. No habrá diferencia alguna en el orden de las palabras entre los Convencionales integrantes y no integrantes.

Las comisiones temáticas podrán reunirse para resolver cuestiones administrativas, para audiencias públicas o para efectos de desarrollar el debate constitucional.

En lo compatible, para el uso de la palabra se aplicará lo reglado en las normas sobre funcionamiento del Pleno.

La coordinación de la respectiva comisión temática podrá solicitar fundadamente a su pleno la creación de subcomisiones.

Cada comisión temática contará con una Secretaría.

Cada comisión temática podrá solicitar a la Secretaría Técnica informes, documentos de apoyo o cualquier documento que sea necesario para la deliberación.

Luego de aprobada la normativa constitucional por parte de la comisión, la coordinación deberá verificar que el informe final no contenga errores de forma.

Artículo 71.- Cronograma. La Mesa Directiva, con asistencia de la Secretaría Técnica, deberá aprobar por la mayoría de sus miembros una propuesta de cronograma general de trabajo de la Convención, la que será sometida al Pleno para su ratificación.

Una vez ratificado el cronograma general de trabajo, cada una de las comisiones temáticas deberá preparar, con asistencia de la Secretaría Técnica, su propio cronograma de trabajo, el que deberá sujetarse al cronograma general de la Convención, **contemplar, a lo menos, una sesión en cada una de las macrozonas del país** y ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes a más tardar el décimo día siguiente a la instalación de la respectiva comisión. Este cronograma deberá ser informado a la Mesa Directiva de la Convención y al Pleno, y sus plazos deberán adecuarse a los plazos que establezca el cronograma general.

Artículo 72.- Coordinación de las comisiones. La mayoría de las y los integrantes de cada comisión temática elegirá una coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, la que estará encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente de acuerdo a su cronograma de trabajo al Pleno sobre el avance de la Comisión, en conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Las coordinaciones de las distintas comisiones se vincularán regularmente unas con otras, de la manera y con la periodicidad que acuerden sus responsables, con el propósito de mantener un conocimiento recíproco del grado de avance de cada una de las comisiones.

En todo momento, un tercio de los convencionales constituyentes que integran la comisión temática podrán pedir la revocación de uno o de ambos miembros de la coordinación de la comisión, por causa grave y debidamente justificada. Para acordar la remoción se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de las y los convencionales constituyentes que integran la comisión temática, en sesión especialmente convocada al efecto.

La solicitud de revocación deberá formularse por escrito ante la Secretaría de la comisión temática.

Tras comprobar que la solicitud de revocación reúne los requisitos formales establecidos en el presente artículo, la coordinación la incluirá en la Tabla de la sesión extraordinaria citada con el carácter de urgente al efecto para su votación.

Aprobada la revocación, la o las personas afectadas quedarán inhabilitadas, en lo sucesivo, para ser parte de la coordinación de la respectiva comisión temática.

Artículo 73.- Subcomisiones. La coordinación de la respectiva comisión temática o un tercio de las y los convencionales constituyentes que la integran podrán solicitar fundadamente a su pleno la creación de hasta una subcomisión, por un determinado plazo y para fines específicos, lo que deberá ser resuelto por la mayoría absoluta de sus integrantes.

La subcomisión que sea creada deberá velar en su integración por los criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial, conforme a los principios rectores del presente Reglamento. Una vez cumplido su cometido, la subcomisión informará a la Comisión para que ésta resuelva en su totalidad.

Párrafo 8°.

De las comisiones especiales

Artículo 74.- Comisiones especiales. El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Mesa Directiva o de quince convencionales, la creación de una o más comisiones especiales.

Se podrán abocar al conocimiento de alguna materia o tarea específica, que no consista en la creación o redacción de propuestas de normas constitucionales y que se estime necesaria para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.

Estarán compuestas por el número impar de integrantes que se estime necesario para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno.

Estas comisiones funcionarán según los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento o la Mesa Directiva. Su duración no podrá ser mayor a sesenta días corridos, y sesionarán y adoptarán sus decisiones de acuerdo a las reglas establecidas para el funcionamiento de las comisiones temáticas.

Párrafo 9°.

De la Comisión de Armonización

Artículo 75.- De la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización se constituirá una vez presentado el Proyecto de Nueva Constitución, en conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento.

Estará integrada por treinta y tres convencionales constituyentes. Para integrarla, se deberá contar con el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los representantes de escaños reservados, que necesitarán tres patrocinios. Esta comisión incluirá al menos siete representantes de escaños reservados.

Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante para la Comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el Secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.

En el caso de coincidir la cantidad de inscripciones con el número máximo previsto, la Comisión quedará conformada.

Si en la Comisión hubiere menos inscripciones que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado a integrarla. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se hayan inscrito.

La Comisión no podrá estar integrada en más del sesenta por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarla. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado.

No será incompatible integrar esta Comisión y una comisión temática.

Artículo 76.- Funciones de la Comisión de Armonización. La Comisión de Armonización tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la concordancia y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;
- b) Elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Constitución;
- c) Incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada. En ningún caso la Comisión de Armonización podrá alterar, modificar o reemplazar una norma constitucional aprobada. Asimismo, en cumplimiento de esta función, la Comisión deberá respetar los principios rectores y normas generales del presente Reglamento;
- d) Revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo;
- e) Consolidar un Proyecto de Constitución con las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;
- f) Recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al Proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales, y
- g) Sugerir al Pleno el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.

Lo revisado, informado o recomendado por esta Comisión no será vinculante para los órganos de la Convención.

Párrafo 10
Del reemplazo de las y los integrantes de las comisiones

Artículo 77.- Reemplazo en comisiones. Las y los convencionales que sean integrantes de comisiones podrán ser reemplazados a propuesta del convencional que necesite un reemplazo, sólo con la autorización de los coordinadores, si se tratare de un cambio permanente; o por el secretario de la comisión, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante mismo anterior al de iniciación de la respectiva sesión de la comisión. De los reemplazos se dejará constancia en el acta de la sesión de comisión, y se informará a la Mesa si fuese un reemplazo permanente. La o el convencional reemplazante tendrá los mismos derechos que el convencional que haya sido reemplazado.

TÍTULO IV.
INICIATIVA, DEBATE, TRAMITACIÓN Y VOTACIÓN DE LAS NORMAS
CONSTITUCIONALES

Párrafo 1º
Del inicio del debate constitucional

Artículo 78.- Inicio del debate constitucional. Una vez aprobado el presente Reglamento, realizada la primera semana territorial, la Presidencia de la Convención declarará ante el Pleno el inicio oficial del debate constitucional.

Artículo 79.- Discursos de apertura. Se dará inicio al debate constitucional con discursos de apertura que podrá realizar cada constituyente, que expresarán las diversas visiones sobre las ideas, principios y valores que, a su juicio, deberían inspirar a la Constitución Política. Cada constituyente tendrá un máximo de cinco minutos para intervenir ante el Pleno, sin perjuicio de que podrá acompañar un texto escrito, cuya extensión tendrá un máximo de 40.000 caracteres. Dicho material será publicado en el sitio web de la Convención y será parte de la historia fidedigna del proceso constituyente.

La distribución y orden de las intervenciones se realizará por sorteo.

Párrafo 2º
De las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas
constitucionales

Artículo 80.- Iniciativas constituyentes. Después de abierto el debate constitucional, se podrán presentar iniciativas constituyentes que podrán provenir de las y los convencionales constituyentes, de la sociedad civil, de los pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente.

Se denominará iniciativa convencional constituyente la presentada por las y los convencionales constituyentes. Se llamará iniciativa popular constituyente aquella presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente.

Artículo 81. Presentación de las propuestas. Las iniciativas se deberán presentar a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la secretaría de la Mesa Directiva.

Artículo 82.- Requisitos formales. Las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado, dentro del plazo establecido en este Reglamento.

Artículo 83.- Oportunidad para presentarlas. La Mesa Directiva establecerá el período para la presentación de iniciativas constituyentes, el cual no podrá ser inferior a treinta días. Dicho plazo deberá ser definido de acuerdo al cronograma.

Previo acuerdo del Pleno, conforme a las reglas generales, la Mesa Directiva podrá ampliar el plazo de presentación de iniciativas convencionales y/o populares constituyentes, o abrir un período extraordinario para su presentación, en cualquier momento del procedimiento antes del cierre del debate constituyente.

Artículo 84.- Admisibilidad. El examen de admisibilidad será efectuado por la Mesa Directiva, y sólo tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales, en conformidad a lo establecido en el artículo 82.

Artículo 85.- Sistematización y clasificación de las iniciativas. Una vez realizado el examen de admisibilidad, la Mesa Directiva sistematizará las iniciativas, agrupándolas por temas o materias e identificando aquellas de contenido similar y las que fueran contradictorias. Si una iniciativa constituyente aborda dos o más materias constitucionales, la Mesa Directiva podrá disponer su división de manera que cada materia sea debatida por separado.

Se dará cuenta al Pleno de las iniciativas, su clasificación y sistematización así como de aquellas declaradas inadmisibles. Para efectos de lo anterior, se podrá solicitar un informe a la Secretaría Técnica.

Artículo 86.- Impugnación de la inadmisibilidad. La Mesa Directiva, a solicitud de cualquiera de las y los constituyentes, abrirá el debate sobre la declaración de inadmisibilidad de alguna iniciativa. Planteado este asunto, se discutirá hasta por diez minutos, divididos por partes iguales entre las y los constituyentes que impugnen la declaración así como a la Mesa. Al término de este tiempo se cerrará el debate y se votará de inmediato este asunto. El mismo procedimiento se aplicará cuando se cuestione la distribución a comisiones propuesta por la Mesa.

La decisión sobre la impugnación deberá ser adoptada por el Pleno, de acuerdo a las reglas generales. Resuelta favorablemente, la iniciativa deberá ser agregada al listado correspondiente para ser analizada por la comisión respectiva.

Párrafo 3°. Del trabajo en comisiones

Artículo 87.- Debate y elaboración de propuestas de normas constitucionales. Las iniciativas constituyentes serán analizadas por la comisión que corresponda en las sesiones dispuestas para la discusión de la materia respectiva, según el cronograma de trabajo definido por la respectiva comisión y considerando lo establecido en el cronograma general.

Las citaciones a sesión de comisión serán comunicadas a sus miembros con a lo menos dieciocho horas de anticipación, señalando los debates y votaciones en tabla, y acompañando los antecedentes que corresponda a cada punto de ella.

La coordinación de cada comisión dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los constituyentes que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, de conformidad con las normas de funcionamiento de comisiones, declarará terminado el debate, y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales.

Las y los convencionales siempre podrán presentar indicaciones a las propuestas de norma constitucional, ante la comisión respectiva, de acuerdo a las normas generales.

Artículo 88.- Participación popular. Las comisiones y subcomisiones temáticas deberán abrir un plazo ajustado al cronograma que establezca cada comisión para recibir la participación popular, de los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente sobre los asuntos y temas que cada comisión esté conociendo.

Artículo 89. Votación en general de propuestas e indicaciones. Una vez vencido el plazo para presentar iniciativas, la Mesa Directiva las remitirá a la Comisión Temática que corresponda, cuya coordinación pondrá cada una de ellas en debate y votación en general.

Aquellas propuestas que sean aprobadas serán sistematizadas por la coordinación en un texto sobre el cual se podrán presentar indicaciones por las y los integrantes de la comisión dentro del plazo que determine dicha coordinación, el cual no podrá ser inferior a tres días.

Artículo 90.- Votaciones de propuestas e indicaciones. Terminada la discusión sobre una o más materias y habiéndose efectuado un diálogo razonado sobre las ideas planteadas en el proceso de participación popular en la Convención, se votarán las propuestas de normas constitucionales y las indicaciones presentadas, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la comisión. Cada una de las propuestas podrá contener uno o más artículos.

A solicitud de la coordinación o de algún integrante de la Comisión, se podrán votar por separado una o más partes de las normas contenidas en las iniciativas o indicaciones sometidas a su decisión.

Aprobada una norma por la comisión, no se podrá reabrir el debate sobre ella, a menos que la comisión lo acuerde por mayoría.

Artículo 91.- Informe de la comisión temática al Pleno. Las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva comisión serán comunicadas al Pleno mediante un informe.

El informe que emitan las comisiones temáticas, sometido a conocimiento y votación del Pleno, deberá contener:

- a) Los antecedentes generales.
- b) La individualización de los informes requeridos, de las personas e instituciones que expusieron ante la comisión y sus iniciativas e indicaciones. Del mismo modo, se hará con las iniciativas convencionales como de aquellas originadas de la participación popular; y de la participación y consulta indígena, cuando proceda.
- c) Una síntesis de las opiniones manifestadas en el debate, incluyendo aquellas referidas a los insumos de la participación.
- d) Los informes de las subcomisiones, en caso de existir.
- e) Los resultados de todas las votaciones.
- f) Las propuestas de minoría en cada materia, ordenadas según la cantidad de votos favorables que hubieren alcanzado.
- g) El texto de la propuesta en forma de articulado.
- h) La valoración congruente y razonada que, de la participación popular, de los pueblos originarios y del pueblo tribal afrodescendiente, hizo la comisión, indicando las razones para aceptar o rechazar su incorporación en la propuesta de norma constitucional.

Párrafo 4º Del trabajo del Pleno

Artículo 92.- Lectura de informes en el Pleno. Una vez presentado el informe de cada una de las comisiones, debidamente enviado a todas las y los constituyentes, se reunirá el Pleno para dar lectura de cada uno de ellos de manera conjunta y sucesiva.

La coordinación de la comisión redactora de la propuesta presentará una síntesis de su contenido.

La aprobación general de cada uno de los informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en una votación separada pero sucesiva. Se podrá siempre solicitar a la Mesa Directiva la votación separada de aspectos específicos de cada informe.

En el evento que un informe, o una parte de éste, sea rechazado en general por el Pleno, la Mesa Directiva lo devolverá a la comisión de origen. La comisión tendrá un plazo de 15 días para evacuar un informe de reemplazo que presentará nuevamente al Pleno para su discusión y votación. De rechazarse por el Pleno esa segunda propuesta, la iniciativa se entenderá definitivamente desechada.

Artículo 93.- Debate de las propuestas de normas constitucionales. Aprobado un informe de comisión de conformidad al artículo anterior, se procederá al debate de la propuesta de norma constitucional. conforme a las reglas generales.

Luego de clausurado el debate, se votará cada norma constitucional propuesta en el orden que se establezca en el o los informes.

Se podrá solicitar realizar una votación por separado de normas constitucionales o en un orden distinto al establecido en el informe.

De igual modo, se someterán a votación las indicaciones rechazadas en la comisión respectiva, que hayan sido renovadas en el Pleno, con la firma de a lo menos 16 Convencionales Constituyentes.

Artículo 94.- Aprobación de las normas constitucionales. Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.

El mismo quorum se requerirá para la aprobación de nuevas redacciones o de rectificaciones que, de conformidad al párrafo 7º de este Título, se realicen a las normas constitucionales ya incluidas en el proyecto de Constitución.

A medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno se publicarán en el sitio web de la Convención.

Artículo 95.- Rechazo de una propuesta de norma constitucional. En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes y votantes, la Presidencia de la Convención devolverá la propuesta a la Comisión respectiva y establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones.

Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas y votadas en la Comisión, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible.

Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional, en base a las indicaciones recibidas o a las precisiones acordadas en la misma sesión. La nueva propuesta deberá constar en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y la Orden del Día. Si la nueva propuesta no obtuviera el voto favorable de dos tercios de las y los convencionales en ejercicio, se entenderá definitivamente rechazada.

Párrafo 6º.
Del cierre del debate constitucional

Artículo 96.- Cierre del procedimiento para el despacho del Proyecto de Constitución. Una vez que todas las iniciativas constitucionales hayan sido tramitadas conforme al Reglamento y no quedaran propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación, la Presidencia de la Convención dará cuenta al Pleno de esta circunstancia y propondrá dar por cerrado el debate constitucional. El cierre del debate constitucional será declarado por la Presidencia de la Convención previa aprobación por la mayoría del Pleno.

Si faltaren veinte días o menos para la expiración del plazo de funcionamiento de la Convención o de su prórroga, si fuera el caso, y aun quedando propuestas de normas constitucionales o indicaciones por debatir o aprobar, la Presidencia de la Convención, con acuerdo de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la que deberá ser ratificada por mayoría.

Artículo 97.- Elaboración del Proyecto de Constitución. Dentro de cinco días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, la Mesa Directiva presentará el Proyecto de Constitución donde se consolidará el total de normas constitucionales aprobadas por la Convención.

Párrafo 7º.
De la revisión del Proyecto de Constitución Política

Artículo 98.- Revisión del Proyecto de Constitución. Presentado el proyecto de Constitución, se constituirá la Comisión de Armonización en los términos dispuestos en los artículos 75 y 76 del Reglamento.

Dicha Comisión revisará el Proyecto de Constitución velando por la calidad técnica y coherencia del texto constitucional e identificará posibles inconsistencias entre los contenidos aprobados. En ese marco, presentará al Pleno de la Convención un informe con indicaciones al texto del proyecto. Con la misma finalidad, sugerirá el orden en que deben aparecer las normas constitucionales aprobadas y la estructura de secciones, capítulos o apartados que mejor corresponda a ellas.

Artículo 99.- Indicaciones de armonización. Desde el momento en que se dé cuenta al Pleno del informe de la Comisión de Armonización, correrá un plazo de cinco días para que las y los constituyentes presenten indicaciones de armonización adicionales o alternativas a las propuestas contenidas en dicho informe. Dichas indicaciones sólo podrán tener por objeto los establecidos en el inciso segundo del artículo 98, y deberán ser presentadas por escrito y patrocinadas por al menos dieciséis constituyentes.

Vencido este plazo, la Mesa incluirá en la Tabla del Pleno el Informe de armonización y las indicaciones de armonización que hayan sido presentadas.

Artículo 100.- Presentación de la Propuesta de Constitución. Finalizada la votación de todas las propuestas e indicaciones de armonización, la Presidencia de la Convención declarará terminado el proceso de revisión y ordenará a la Comisión de Armonización consolidar todas las correcciones aprobadas. Este texto será la Propuesta de Constitución Política que será publicada en los medios oficiales de la Convención y despachada para ser sometida a plebiscito nacional.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO, ARCHIVO Y DISPOSICIONES FINALES

Párrafo 1°. Reforma del Reglamento

Artículo 101.- Modificación del Reglamento. Las proposiciones para modificar el presente Reglamento en lo relativo a la votación de las normas constitucionales deberán ser presentadas por un tercio de los integrantes de la Convención y serán aprobadas por los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.

Tratándose de normas de otra naturaleza, deberán ser presentadas por un tercio de las y los integrantes de la Convención y deberán ser aprobadas por mayoría simple de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.

Párrafo 2° Del Archivo y Gestión Documental de la Convención

Artículo 102- Del archivo. La Convención Constitucional deberá contar con un sistema de archivo y gestión documental donde consten todos los documentos, independiente de su soporte (papel o digital) y tipo documental (actas, oficios, cartas, informes, declaraciones, comunicados, registros fotográficos y audiovisuales, sitios web, correos electrónicos, entre otros), generados y/o recibidos en las siguientes instancias:

- 1.Mesa Directiva, sesiones plenarias, comisiones y subcomisiones;
- 2.Comunicaciones internas de la Convención Constitucional;
- 3.Comunicaciones con otras entidades o instituciones y desde esas entidades hacia la Convención o sus Comisiones;
- 4.Instancias participativas con la ciudadanía;
- 5.Sitios web de la Convención Constitucional;
- 6.Documentos de prensa de la Convención Constitucional;
- 7.Otras que se consideren importantes para efectos del registro histórico del proceso constituyente desarrollado por la Convención.

Los documentos creados y recibidos de manera individual por los convencionales constituyentes y sus equipos asesores en el contexto de su rol como constituyentes, así como los correos electrónicos institucionales, podrán ser puestos a disposición del sistema de archivo y gestión documental.

Artículo 103.- De la Unidad de Gestión Documental y Archivo. Créase la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Convención Constitucional, responsable de los procesos documentales y de reunir todos los documentos, antecedentes y registros que den cuenta de su labor que conformarán el Archivo de la Convención Constitucional, a los cuales se refiere el artículo anterior. Esta unidad dependerá de la Secretaría Administrativa de la Convención, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia.

Artículo 104.- Del Sistema de gestión documental. La unidad a la cual se refiere el artículo anterior deberá implementar un Sistema de Gestión Documental que facilite la creación, tramitación, acceso y preservación a largo plazo de los documentos que reflejen el actuar de todas las instancias de la Convención e individualizados en el artículo 101, aplicando todos los estándares de preservación documental existentes.

El acceso a la información contenida en el Archivo de la Convención será permanente y oportuno. Le corresponderá a la Mesa Directiva definir los procedimientos específicos a través de los cuales se facilite la circulación de la documentación, así como los criterios para su publicación progresiva.

Artículo 105.- Acceso público al archivo. Para todos los efectos el Archivo de la Convención Constitucional es un bien público, sujeto a la Ley de Acceso a la Información Pública, y ninguna persona podrá atribuirse derechos sobre ellos o disponer su eliminación, aun cuando hayan sido digitalizados y se encuentren disponibles en las plataformas de gestión documental o de acceso.

Artículo 106.- Destino del archivo. Al término de su mandato el Archivo de la Convención Constitucional será remitido a la Biblioteca del Congreso Nacional y al Archivo Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su preservación y acceso permanente, quien deberá solicitar al Consejo de Monumentos Nacionales su declaración como Monumento Histórico.

Artículo 107.- Dominio público. Los documentos, actas y registros de la Convención Constitucional, de cualquier naturaleza, sea en soporte físico, electrónico o audiovisual, producidos por sus integrantes y personal en el ejercicio de sus funciones, pertenecen al patrimonio cultural común.

Párrafo 3°. Disposiciones finales

Artículo 108.- Del sitio web. El sitio web oficial de la Convención será administrado por el órgano establecido en el presente Reglamento, buscando siempre tener la

información actualizada de manera clara y oportuna. El sitio web contendrá al menos las citas a las sesiones del Pleno y Comisiones, las actas de dichas sesiones, los documentos oficiales y todo aquel que sea necesario para la adecuada comprensión de las actividades de la Convención.

Artículo 109.- Entrada en vigencia del Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil a su aprobación por el Pleno de la Convención Constitucional, y en esa fecha quedarán derogadas, las normas adoptadas por la Convención Constitucional que sean incompatibles con las materias que en él se tratan.

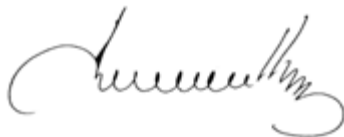
Artículo 110.- Publicación. Este Reglamento se publicará en el Diario Oficial en un plazo máximo de setenta y dos horas desde su aprobación por el Pleno de la Convención Constitucional.

Se comunicará del contenido de este reglamento al Presidente de la República, al Presidente o Presidenta del Senado, al Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados y al Presidente o Presidenta de la Corte Suprema.

Disposición transitoria

Artículo transitorio.- La Convención Constitucional se entenderá disuelta una vez concluida su labor y efectuada la entrega pública de la propuesta del nuevo texto constitucional. La entrega se llevará a cabo en una ceremonia pública a que convocará la propia Convención y que tendrá las características que determine el Pleno, a proposición de la Mesa Directiva.”.


Santiago, 03 de septiembre de 2021



AMAYA ÁLVEZ MARÍN
Coordinadora



DANIEL BRAVO SILVA
Coordinador



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

DOCUMENTOS ANEXOS

1.- SÍNTESIS DE LAS MATERIAS CONSIDERADAS EN LAS REUNIONES CELEBRADAS POR LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTO Y DE ÉTICA; PARTICIPACIÓN POPULAR Y EQUIDAD TERRITORIAL; PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA; DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD Y JUSTICIA TERRITORIAL; COMUNICACIONES, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, Y DERECHOS HUMANOS, VERDAD HISTÓRICA Y BASES PARA LA JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

Se deja constancia que en dichas jornadas de trabajo se adoptaron diversas proposiciones, que fueron posteriormente comunicadas a la Comisión de Reglamento.

El trabajo que se realizó en esas reuniones se dividió en dos grupos de comisiones, a saber, las que presentarán ante el Pleno reglamentos específicos y aquellas cuyas proposiciones normativas podrían ser integradas, en lo que fueran compatibles, al texto del Reglamento de la Convención Constitucional.

En cumplimiento de lo acordado en el seno de la Comisión de Reglamento, respecto de las siguientes comisiones sólo se detectaron eventuales inconsistencias con el texto normativo emanado de la Comisión de Reglamento u otras observaciones o constancias necesarias para ilustrar al Pleno de la Convención Constitucional en las fases posteriores de tramitación.

1.- Comisión de Ética.

a) Se concordó en la idea de que hay un fundamento normativo y práctico para que exista un cuerpo reglamentario sobre Ética, que complemente el Reglamento de la Convención.

b) Pertinencia de vincular el principio de *Probidad y Transparencia* establecido en la letra k) del artículo 3° del Reglamento de la Convención, con las normas que se proponen en el Reglamento de Ética y Convivencia, mediante una remisión a este último cuerpo normativo.

c) Eventual discordancia entre el ámbito de aplicación propuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Convención y el estatuido en el artículo 2° del Reglamento de Ética y Convivencia. En particular, se hace notar la mayor amplitud de este último, pues incluso se aplica a quienes estén “debidamente acreditados ante la Convención”, sin que sea necesario un vínculo contractual con la institución.

El Pleno de la Convención debe resolver cuál de los dos criterios antes señalados debiera prevalecer.

d) En lo que atañe a los deberes de las y los convencionales constituyentes, dispuestos en el artículo 23 (que pasó a ser 24) del Reglamento de la Convención, se advierte la conveniencia de que las infracciones a tales obligaciones también sean especificadas de la manera en que se propone en el Reglamento de Ética y Convivencia. Por tanto, se insta a revisar tales disposiciones para que exista la debida concordancia entre el incumplimiento de los deberes que considera el Reglamento de la Comisión de Reglamento y los términos en que se trata esta materia en el Reglamento de Ética y Convivencia.

e) Se observa que, en materia de derechos de las y los convencionales constituyentes, particularmente en lo referido al derecho a participar con voz y voto en las sesiones de los distintos órganos de la Convención y a hacer uso de la palabra, instituidos en los numerales 1 y 2 del artículo 24 (que pasó a ser 25) del Reglamento de la Convención, podría haber cierta inconsistencia con la medida disciplinaria de suspensión contemplada en la letra c) del artículo 45 del Reglamento de Ética y Convivencia, que implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las Comisiones.

f) En lo concerniente a la Secretaría Técnica y Administrativa, encargada de otorgar apoyo al Comité de Ética, se sugiere revisar su denominación a partir de las tareas que se le encomendarán, con el objetivo de que no se confunda con otros entes que tendrá la Convención. Su regulación se encuentra en el artículo 38 del Reglamento de Ética y Convivencia.

g) En el evento de que se apruebe por el Pleno la propuesta normativa de la Comisión de Ética, corresponde corregir las menciones a dicha instancia en el Reglamento General, puesto que el órgano que se ha propuesto para tratar esas materias es un "Comité".

h) En el Reglamento General no está considerada una Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir. Ella está regulada en el Título VII del Reglamento de Ética.

- Se deja constancia de que antecedentes adicionales fueron aportados por la Comisión de Ética en un informe que también se agrega como anexo al presente documento.

2.- Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial.

a) En lo referente a la institución del mecanismo denominado "Plebiscito intermedio dirimente", se advierte una eventual inconsistencia entre su regulación y las normas del Reglamento General de la Convención Constitucional, que derivaría en la necesidad de efectuar ciertas adecuaciones en esta última preceptiva. En particular, se observan contradicciones entre las disposiciones descritas en el artículo 66 del Reglamento emanado de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial y

las reglas que la Comisión de Reglamento acordó sobre aprobación y rechazo de normas constitucionales.

b) En materia de iniciativas populares de normas constitucionales, cuyo ordenamiento se instituye en los artículos 48 y siguientes del texto reglamentario evacuado por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, se hace notar la necesidad de concordar esas disposiciones con lo que consignan los artículos 66 (que pasó a ser 80) y siguientes del Reglamento General de la Convención, especialmente en lo atinente al órgano encargado de recibir tales propuestas y sistematizarlas, en cuanto al número de firmas necesario para su presentación y respecto de los requisitos formales exigidos.

De igual modo, se exhortó a una definición más acabada acerca de la forma en que se deberá formular la propuesta respectiva, esto es, si necesariamente requerirá la estructura de un articulado o si se podrán presentar ideas. En tal sentido, llama la atención la expresión “lineamiento constitucional”, propuesta por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial.

Por último, resulta necesario verificar la alusión a “lineamiento general”, estatuida en el artículo 57 de la proposición de la mencionada Comisión, dado que la incorporación de ese trámite fue rechazada por la Comisión de Reglamento.

c) Corresponde advertir cierta inconsistencia entre los mandatos al Servicio Electoral estipulados en los artículos 52 y 54 del texto reglamentario evacuado por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, con la regla dispuesta en el artículo 69 del mismo cuerpo normativo. Al respecto, se generó la duda acerca de si la Convención puede establecer nuevos deberes a órganos que no la integran.

d) Se hace presente que la Secretaría Técnica de Participación Popular, desarrollada en los artículos 27 y siguientes del Reglamento propuesto por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, se ha diseñado por esta instancia como un organismo específico autónomo de la Secretaría Técnica que se regula en los artículos 44 (que pasó a ser 58) y siguientes del Reglamento de la Convención Constitucional, asunto que también deberá ser ponderado por el Pleno.

e) La Comisión de Participación Popular, según se consigna en los artículos 20 y siguientes de la preceptiva reglamentaria emanada de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, será el órgano compuesto por constituyentes a cargo de la dirección del diseño e implementación de los mecanismos y metodologías de participación popular y del programa de educación popular constituyente.

Al efecto, cabe señalar que dicho ente se plantea como una comisión de carácter funcional y permanente y no como una instancia temática adicional a las que estatuye el artículo 46 (que pasó a ser 60) del Reglamento de la Convención. Lo anterior, eventualmente implicará adecuaciones en este último cuerpo normativo, para incorporar la categoría de “comisiones funcionales”.

f) Resulta atingente que se informe al Pleno de la Convención Constitucional sobre los requerimientos presupuestarios que demandarán las propuestas de contenidas en el Reglamento emitido por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial.

Finalmente, las coordinaciones de las comisiones de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial y Participación Popular y Equidad Territorial plantearon la necesidad de hacer algunos ajustes en la reglamentación propuesta por esta última instancia, con el fin de acoger algunos mecanismos de participación, tales como cabildos comunales, convenios comunales, cabildos regionales, convenios regionales, oficina territorial convencional y observatorios ciudadanos. Igualmente, sugirieron algunas enmiendas al Reglamento de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial en materias tales como audiencias obligatorias, jornadas temáticas nacionales de participación y encuentros territoriales.

Se acompaña como anexo el certificado que da cuenta en detalle de esas proposiciones.

3.- Comisión de Participación y Consulta Indígena.

a) Se insta al Pleno a revisar la propuesta de principios generales de la Comisión de Participación y Consulta Indígena, contemplada en el artículo 5° de dicho texto reglamentario, en consonancia con aquellos principios rectores instituidos en el artículo 3° del Reglamento General de la Convención Constitucional.

b) Se hace presente que la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas, cuya regulación se contiene en los artículos 17 y 18 del texto reglamentario planteado por la Comisión de Participación y Consulta Indígena, se postula como un ente específico y diverso de la Secretaría Técnica de la Convención Constitucional. Se estimó que corresponde al Pleno pronunciarse sobre la eventual relación entre tales secretarías.

c) La proposición reglamentaria de esta instancia considera en el artículo 19 la creación de una comisión temática denominada “Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad”, con carácter permanente e integrada por las y los miembros de la Comisión de Participación y Consulta Indígena, quienes también podrán formar parte del resto de las comisiones que el Reglamento General establezca.

Cabe hacer notar que la institución de una nueva comisión temática implicará, de ser aprobada, la necesidad de efectuar diversas adecuaciones normativas en el Reglamento General de la Convención Constitucional, en lo relativo al número de comisiones temáticas y la distribución de los convencionales en cada una de ellas.

d) Es preciso tener en consideración que el mecanismo de consulta a los pueblos originarios se ha esbozado por parte de la Comisión de Participación y Consulta Indígena como un proceso vinculante, según se desprende de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 15 de su propuesta reglamentaria. Su eventual aprobación,

entonces, deberá ser considerada en las normas del Reglamento de la Convención Constitucional.

Se estimó que el Pleno debe resolver sobre el carácter de dicha consulta, en el marco del procedimiento de formación de normas constitucionales.

e) Resulta pertinente informar detalladamente al Pleno de la Convención Constitucional los requerimientos presupuestarios bosquejados por la Comisión de Participación y Consulta Indígena en el artículo 21 de su proposición reglamentaria, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los procesos de participación y acuerdos de los pueblos originarios.

f) En el artículo 14 del Reglamento evacuado por la Comisión de Participación y Consulta Indígena se considera la institución de semanas territoriales, concebidas como una instancia para que cada convencional por escaños reservados realice reuniones con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, así como para promover y difundir los procesos de consulta y participación indígena.

La aprobación de una disposición de esa naturaleza se deberá conciliar con las normas pertinentes del Reglamento de la Convención Constitucional.

- - -

A continuación, se analizaron las proposiciones reglamentarias planteadas por las comisiones de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial, Comunicaciones, Información y Transparencia y Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

En esta parte, se consignarán las disposiciones cuya inclusión se propone en el Reglamento de la Convención. Las que no se incluyen debieran ser analizadas por el Pleno en los trámites posteriores de aprobación de los reglamentos.

1.- Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial.

a) Se propone el reemplazo de la norma contenida en la letra f) del artículo 3° del Reglamento de la Convención, por la que contempla la Comisión de Descentralización en su proposición normativa. En definitiva, el principio de descentralización quedaría redactado en los siguientes términos:

“f) Descentralización: Principio que asegura el traspaso de competencias y recursos desde el nivel central a los diversos territorios del país. La Convención deberá propiciar la participación popular a lo largo de todo el territorio nacional, incluyendo territorios indígenas, y de chilenas y chilenos en el exterior.”.

b) En su propuesta normativa, la Comisión de Descentralización aprobó la institución de un párrafo nuevo, denominado “Principios generales para la descentralización”.

Respecto de esta proposición, se determinó que su análisis y eventual integración al Reglamento de la Convención corresponderá al Pleno de la Convención Constitucional.

c) En materia de “convenios y acuerdos”, la Comisión de Descentralización ha propuesto un artículo redactado en los siguientes términos:

“Artículo ____.- Convenios o acuerdos. La Convención, a través de la Mesa, podrá celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el objeto de garantizar que su funcionamiento considere, en sus bases fundamentales, criterios y medidas de descentralización, permitiendo que cada habitante de Chile, o que cada chileno o chilena residente en el extranjero, tenga posibilidades reales de tomar conocimiento de su cometido, como, además, realizar propuestas y ser oído u oída.

Las Comisiones temáticas podrán sugerir acuerdos y convenios a la Mesa, orientados a facilitar su trabajo y despliegue territorial, y podrán a su vez presentar objeciones a dichos acuerdos y convenios suscritos por la Mesa, a través de las y los coordinadores de comisión, en caso de oponerse estos o entorpecer la ejecución de los fines de la Convención Constitucional o el cometido de las comisiones temáticas.

Una vez constituida, la Comisión de Descentralización contará con un plazo de diez días hábiles para dictar instructivos que aborden, de manera detallada, la organización y el funcionamiento de las instancias de participación contempladas en el presente articulado.

Para efectos del funcionamiento descentralizado de la Convención Constitucional, las regiones se encontrarán distribuidas en macrozonas.”.

Sobre esta disposición, se propone la intercalación de los dos primeros incisos como una nueva letra u) en el artículo 38 (que pasó a ser 39) del Reglamento General, dejando los incisos tercero y cuarto antes transcritos para la resolución del Pleno de la Convención. Además, se propone agregar, como nuevo párrafo tercero de la letra u), el precepto que la Comisión de Descentralización ha dispuesto para regular el “Acceso a la información”. Todo lo anterior, con las correspondientes adecuaciones de redacción.

d) En cuanto al artículo que regula los “Lugares para el desarrollo de las sesiones de Comisiones”, se proponen los siguientes acuerdos:

- Agregar en el inciso segundo del artículo 5° del Reglamento de la Convención, antes del punto aparte, la siguiente frase: “considerando criterios de descentralización intrarregional -priorizando localidades que no posean la característica de ser capitales provinciales o regionales-, particularmente a aquellas rurales de difícil acceso.”.

- Incorporar, como incisos tercero y cuarto, nuevos, del artículo 5° del Reglamento de la Convención, los siguientes:

“Todas las comisiones deben sesionar al menos una vez al mes en un lugar distinto del ex Congreso Nacional o el Palacio Pereira. Debe priorizarse localidades fuera de la Región Metropolitana y distintas de capitales regionales. La gestión será responsabilidad de la coordinación de la comisión o en quien ésta la delegue.

El Pleno completo de la Convención debe sesionar al menos dos veces fuera de la ciudad de Santiago. La gestión es de responsabilidad de la Mesa Directiva o en quien ésta la delegue.”.

- Incorporar, como nuevo inciso segundo del artículo 49 (que pasó a ser 63), la siguiente disposición, con las correspondientes adecuaciones de redacción:

“Una vez constituida, la Comisión deberá definir un cronograma de funcionamiento que contemple, a lo menos, una sesión en cada una de las regiones del territorio nacional.”.

- Intercalar en el inciso segundo del artículo 57 (que pasó a ser 71) del Reglamento General de la Convención, entre la voz “Convención” y la conjunción “y”, la primera vez que aparecen, la frase “, contemplar, a lo menos, una sesión en cada una de las macrozonas del país”.

Los restantes incisos de esta parte de la propuesta de la Comisión de Descentralización podrían ser discutidos en su oportunidad por el Pleno de la Convención.

e) Se propone el reemplazo en los artículos 46, 49 y 54 (que pasaron a ser 60, 63 y 68, respectivamente) del Reglamento de la Convención de la denominación de la comisión temática encargada de estas materias, por la que aprobó la Comisión de Descentralización, agregando la expresión “Organización Fiscal”. En definitiva, el nombre de la Comisión sería el siguiente:

“Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.”.

f) En relación con la proposición para instituir en el Reglamento General de la Convención un precepto para regular el acceso a las sesiones del Pleno, se concordó en la pertinencia de incluirlo en el Párrafo 3° del Título I de aquella preceptiva –“Normas generales”-, cambiando la denominación de su encabezado por “Acceso Público”. En definitiva, la nueva disposición que se propone intercalar, a continuación del artículo 8°, es la siguiente:

“Artículo 9°. Acceso público a la Convención. La Convención desarrollará su mandato incorporando las tecnologías, medios y recursos que garanticen el acceso al público a las sesiones del Pleno y sus comisiones, con la sola limitación del respeto a las normas sanitarias y el resguardo de los derechos fundamentales de las personas. En este último caso, con la autorización expresa de éstas se permitirá su publicidad.”.

Todas estas materias fueron sometidas al conocimiento y votación de la Comisión de Reglamento, según se da cuenta en el cuerpo de este informe.

2.- Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia.

a) En lo que atañe a los principios que la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia plantea agregar en el artículo 3° del Reglamento General de la Convención Constitucional, se propone la incorporación a ese listado de aquellos denominados “Lenguaje claro e inclusivo” y “Trazabilidad”, con pequeñas enmiendas de forma.

En la misma línea, se propone introducir, como nuevo párrafo segundo de la letra c) del artículo 3° del Reglamento General, el contenido del principio denominado “Comunicación con perspectiva de género, feminista y no sexista”, con las correspondientes adecuaciones de redacción.

En tanto, respecto de los principios propuestos de “Plurilingüismo, equidad idiomática y proscripción de la asimilación”, “Transparencia y apertura” y “Publicidad”, se decidió que su análisis corresponderá directamente al Pleno de la Convención.

b) Se propone reemplazar el contenido del artículo 89 del Reglamento de la Convención Constitucional por un nuevo Párrafo 2° en el Título V, antes del Párrafo sobre disposiciones finales, denominado “Del archivo y gestión documental de la Convención”, conformado por los artículos 12 a 16 de la propuesta reglamentaria de la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia y por el artículo 90 del Reglamento de la Convención.

Sin perjuicio de lo expuesto, se propone modificar el organismo a cargo de esas tareas, pues el archivo y gestión documental será parte de las funciones encomendadas a la Secretaría Administrativa de la Convención, en consonancia con lo estatuido en la letra f) del artículo 42 (que pasó a ser 43) del Reglamento de la Convención Constitucional.

c) Se propone intercalar, a continuación del Párrafo 4° del Título III del Reglamento General, un nuevo Párrafo 5° conformado por los preceptos contenidos en los artículos 1° a 11 y 17 a 19 de la propuesta reglamentaria de la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia, con las correspondientes adecuaciones de forma y redacción.

Al respecto, se hace presente que la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia propuesta por la Comisión del mismo nombre se ha diseñado como un ente que se relaciona con la Secretaría Técnica de la Convención.

d) Se deja constancia, para instancias posteriores de la tramitación del Reglamento de la Convención, la pertinencia de que en la regulación sobre transparencia propuesta por la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia se efectúe una remisión al procedimiento de “Amparo de información”, regulado por el Reglamento de Ética y Convivencia en los artículos 64 y siguientes.

e) Se hace presente que en el nuevo artículo 45 incluido en el Reglamento General de la Convención a proposición de la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia, se alude a la creación de una Unidad de Participación, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia. Sin embargo, en los preceptos siguientes no se efectúa un desarrollo normativo a su respecto, situación que debería ser considerada en las siguientes instancias de tramitación del Reglamento General.

3.- Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

La coordinación de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición explicó a su par de la Comisión de Reglamento la propuesta reglamentaria que evacuó oportunamente a la Mesa Directiva de la Convención. A continuación, solicitó la incorporación al proyecto de Reglamento todas las proposiciones contenidas en el mencionado documento.

Al efecto, la coordinación de la Comisión de Reglamento explicó que no poseía potestades para aceptar esa proposición, ya que considera una regulación integral en materia de derechos humanos cuya conciliación con el Reglamento de la Convención Constitucional resulta compleja. Asimismo, precisaron que su competencia sólo permitía agregar algunos principios que no estuvieren contemplados en el texto reglamentario ya acordado.

En seguida, la coordinación de la Comisión de Derechos Humanos solicitó sustituir la denominación de la Comisión de Derechos Fundamentales por Comisión de Derechos Humanos. En relación con este punto, se hizo presente que la expresión “Derechos Humanos” está contenida en numerosas disposiciones del proyecto de Reglamento acordado por la Comisión de Reglamento y se puso como ejemplo que el primer principio estatuido en el artículo 3° habla de la preeminencia de los derechos humanos.

Finalmente, se hizo hincapié en que el término “derechos fundamentales” explicita la expresión jurídica de los “derechos humanos” en los ordenamientos constitucionales.

Dado lo anterior, la coordinación de la Comisión de Reglamento, recomendaron que el documento evacuado por la Comisión de Derechos Humanos sea

remitido al Pleno para que las ideas y principios en él contenidas, sean conocidas, analizadas y debatidas en esta instancia, para buscar la mejor forma de canalizar las propuestas correspondientes en el trabajo que debe realizar la Convención Constitucional.

2.- CERTIFICADO DE LAS SECRETARÍAS DE LAS COMISIONES DE DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD Y JUSTICIA TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN POPULAR Y EQUIDAD TERRITORIAL.

Los Secretarios de Comisiones, de Participación Popular y Equidad Territorial y de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial, que suscriben, emiten el presente certificado con el objeto de ser incorporado al texto del informe de la Comisión de Reglamento, en el marco del proceso de armonización de normas, y de los acuerdos celebrados durante la sesión de 1 de septiembre de la Comisión de Reglamento.

Las y el coordinador de las señaladas Comisiones llegaron a los siguientes acuerdos en orden a armonizar los textos normativos propuestos por éstas, a saber:

a.- Incorporar al texto propuesto por la Comisión de Reglamento, el artículo 74 de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, dejando la propuesta de la Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial para decisión del Pleno.

b.- Trasladar las normas de Convenios Comunales y Participación Regional, propuestas por la Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial, al párrafo 4º, artículos 70 y siguientes de la propuesta de Participación Popular y Equidad Territorial. Insertándolas de la siguiente forma:

1.- "Artículo __.- **Cabildos Comunales.** Con el objeto de que todas las personas tengan la oportunidad de involucrarse activamente en el proceso constituyente, en cada comuna existirán instancias de participación popular, las que recibirán la denominación de cabildos comunales.

Igualmente, y con el objeto de que los representantes comunales, electos en votación popular, tengan la oportunidad de participar activamente en la deliberación constitucional, la Comisión de Descentralización celebrará, a lo menos, una reunión en cada una de las regiones del territorio nacional, donde podrán participar los alcaldes, los concejales, COSOC, u otras organizaciones representativas de las comunas de dicho territorio. Para los efectos de las comunidades rurales aisladas,

y teniendo presente que las organizaciones más representativas lo son las organizaciones funcionales y territoriales, comités de agua potable rural u otros similares, se buscará celebrar convenios directos con ellos.”.

Dejar esta norma para el debate del Pleno, independiente de la propuesta de la Comisión de Reglamento.

2. “Artículo __.- **Convenios Comunales.** La Convención Constitucional suscribirá convenios de participación con las municipalidades, con la finalidad de propender a la participación popular, sin perjuicio de la capacidad de auto convocatoria que posean las organizaciones locales.

En la eventualidad de que una municipalidad determinada decida no suscribir el convenio de participación, la Comisión de Descentralización buscará otra entidad dentro de la misma comuna que se encargue de organizar estas instancias.”

“Artículo __.- **Cabildos Regionales.** Con el objeto de que todas las entidades que intervienen en la estrategia de desarrollo regional sustentable tengan la oportunidad de involucrarse activamente en el proceso constituyente, en cada región existirán instancias de participación, las que recibirán la denominación de cabildos regionales.

Estos espacios de discusión deberán promover la participación de las personas naturales y de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

Igualmente, y con el objeto de que los representantes regionales tengan la oportunidad de participar en la deliberación constitucional, la Comisión de Descentralización celebrará, a lo menos, una reunión en cada una de las regiones del territorio nacional, donde podrán participar los integrantes del Gobierno Regional respectivo y otros actores sociales.

Artículos __.- **Convenios Regionales.** La Convención Constitucional suscribirá convenios de participación con las gobernaciones regionales, con la finalidad de que estas entidades organicen los cabildos regionales y las convenciones regionales en conformidad con los criterios definidos por la Comisión de Descentralización.

En la eventualidad de que una gobernación regional determinada decida no suscribir el convenio de participación, la Comisión de Descentralización buscará otra entidad dentro de la misma región que se encargue de organizar estas instancias.

Artículo __.- **Oficina Territorial Convencional.** La Convención propenderá a generar los convenios para la instalación dependencias, regionales, municipales o locales, con criterio de priorización territorial, que permitan:

-Facilitar el acceso de la población a la información sobre el proceso constituyente y los avances de la Convención Constitucional.

-Recepción de cartas, solicitudes o documentos. Para esto, se deberá contar con un buzón para la recepción de inquietudes y mensajes de la ciudadanía.

-Establecer coordinación con la Secretaría técnica de la Convención para sistematizar y canalizar a los y las Constituyentes, las propuestas e iniciativas emanadas de la ciudadanía.

-Entregar información activa y transparente emanada de la Secretaría de Comunicaciones de la Convención.

Artículo____.- **Observatorios ciudadanos.** La Convención propenderá a contar con un observatorio ciudadano en cada una de las regiones del país.

Los observatorios ciudadanos tendrán como función recoger insumos y propuestas ciudadanas, de organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas en el proceso convencional constituyente, sean chilenos residentes en territorio nacional o exterior.

Dichos observatorios podrán ser creados con convenios suscritos por la mesa de la Convención constitucional, a través de Gobernaciones, Municipalidades, Universidades, Organizaciones territoriales, entre otros.

Mantendrá relación directa y permanente con las Comisiones, nutriendo de insumos a cada comisión, recabados a través de instancias de participación popular.

Los observadores asignados para dicha labor en cada región deberán cumplir con criterio de paridad y plurinacionalidad, debiendo ser personas con intachable conducta, sin antecedentes judiciales y ser validadas y reconocidas por sus comunidades.”

Signándose como artículos 74 bis, 74 ter, 74 quater, 74 quinquies, y 74 sexties.

b.- Generar un texto nuevo para el artículo 70 de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial del siguiente tenor:

“Artículo 70.- Audiencias obligatorias. Para el debate de todo proyecto de norma o conjunto de normas constitucionales, las Comisiones deberán realizar, al menos, una audiencia previa, priorizando territorios o lugares afines a la temática en su caso, o a las personas o entidades más relevantes en el marco del contenido normativo de la propuesta. En todo caso la Comisión considerará, especialmente, a los territorios o comunidades históricamente excluidos.

Para participar en estas audiencias las personas u organizaciones deberán inscribirse en el Registro de Participación utilizando el formulario de audiencia.”

c.- Generar un texto nuevo para el artículo 72 de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial del siguiente tenor:

“Artículo 72.- **Jornadas Temáticas Nacionales de Participación.** Estas son instancias de participación popular que se desarrollarán en todo el territorio nacional, de forma simultánea. Estas jornadas serán abiertas, podrá concurrir cualquier persona previa inscripción en el registro que corresponda.

Las Comisiones permanentes, en coordinación con la Mesa, deberán establecer un sistema de relación con la ciudadanía a través de jornadas temáticas. Cada comisión deberá, a lo menos, realizar dos jornadas dentro del período de su mandato, con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos relacionados con la temática en cuestión. La deliberación se desarrollará siguiendo las pautas que establezca la Secretaría Técnica, de acuerdo al cronograma de discusiones temáticas en la que se encuentre la Convención Constitucional.

Además, podrá ejecutar estas jornadas junto a los organismos colaboradores que estime pertinente.

De dichas jornadas la Comisión deberá dar cuenta al Pleno, mediante informe que contenga la exposición de lo obrado, de las opiniones recibidas y de los documentos anexados.”

d.- Artículo 75.- **Encuentros Territoriales.** De acuerdo con lo expuesto precedentemente, los mecanismos de despliegue territorial serán denominados genéricamente “Encuentros Territoriales”, en adelante también “encuentros”, que son actividades preestablecidas en las que las y los constituyentes, individualmente o bien en conjunto, participan de forma presencial y/o virtual en los territorios definidos, generando un proceso de diálogo permanente con la comunidad

territorial.

Asimismo, cada Comisión temática deberá realizar una de sus sesiones, cada mes calendario, fuera de la Región Metropolitana.

Los criterios de despliegue territorial se construirán de acuerdo a la temática de cada comisión priorizando el trabajo en localidades diferentes a las capitales regionales.

Se garantizará el despliegue territorial de las comisiones temáticas mediante acuerdos y convenios con instituciones locales y regionales.

Por su parte, el pleno de la Convención deberá sesionar al menos dos veces fuera de Santiago en una de las macrozonas: norte, centro y sur.”.”

JAVIER TOBAR CORNEJO

MARIO REBOLLEDO CODDOU

3.- INFORME DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DE NORMAS REGLAMENTARIAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTO Y LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

HONORABLE PLENO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL:

En el marco de la labor de sistematización y armonización de las normas reglamentarias propuestas por la Comisión de Reglamento y la Comisión de Ética, se informa lo siguiente:

I.- CONVENIENCIA DE REGLAMENTOS AUTÓNOMOS

De acuerdo a lo deliberado tanto en el seno de la Comisión de Ética como en la Comisión de Reglamento, se he acordado proponer al Pleno la adopción de dos reglamentos separados, estimando que de esa forma se da un mejor y adecuado cumplimiento a lo dispuesto por las Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional, en función de lo señalado en:

(i) El Artículo 7 que determinó que la Comisión de Ética tendrá por objeto, entre otros: “Elaborar **una propuesta de reglamento** de ética y convivencia; de prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación, y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo”; y

(ii) El Artículo sexto transitorio de dichas normas que establece que: “La Comisión de Reglamento deberá compilar, sistematizar y velar por la coherencia e integridad de las propuestas de normas reglamentarias y **reglamentos específicos realizados por las restantes comisiones transitorias** y proponer al Pleno un proyecto de Reglamento de la Convención Constitucional.”

A ello se suma el hecho de que la Comisión de Ética deliberó expresamente sobre este punto y lo **sometió a votación durante la sesión N° 31 de fecha 26 de agosto de 2021, ocasión en que se aprobó que el Reglamento propuesto por la Comisión de Ética debería mantenerse como un cuerpo**

normativo independiente, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con los votos en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga. Dicha postura fue debidamente informada a la Comisión de Reglamento por la Coordinación de la Comisión de Ética durante la sesión realizada con fecha 30 de agosto de 2021.

En atención a estos antecedentes, se ha acordado proponer al Pleno dos cuerpos normativos por separado. No obstante, es indispensable asegurar que exista la debida armonía y consistencia entre ambas propuestas, en razón de lo cual las Coordinaciones de ambas Comisiones se reunieron con fecha 31 de agosto y se identificaron la necesidad de las adecuaciones que se exponen a continuación.

II.- REMISIÓN AL REGLAMENTO DE ÉTICA

En primer lugar, se identificaron algunas normas en donde se estimó conveniente remitir o hacer un reenvío expreso al reglamento propuesto por la Comisión de Ética, por regular en mayor detalle el contenido de dichas normas.

A. Principio de Ética y Probidad

En la propuesta de Reglamento, el artículo 3° letra k) establece el principio de probidad y ética, por lo que tratándose del contenido específico que se encontrará regulado por el reglamento propuesto por la Comisión de Ética, se propone hacer un reenvío al mismo.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de remisión
<p>Artículo 3° k) Probidad y ética. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades y sancionar el</p>	<p>Artículo 3° k) Probidad y ética. Obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. La Convención deberá resguardar que existan mecanismos para resolver efectivamente conflictos de intereses, regular las inhabilidades e incompatibilidades y sancionar el</p>

incumplimiento de las normas pertinentes.	incumplimiento de las normas pertinentes. Para ello se contará con un Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.
---	--

B. Transparencia Pasiva

Asimismo, la propuesta realizada por la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia incorpora al reglamento general normas referidas al acceso a la información como derecho, lo que debe complementarse con el procedimiento que fue establecido por la Comisión de Ética para la resolución de amparos de información.

Propuesta de Comunicaciones	Propuesta de remisión
<p>Artículo ...- La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los procedimientos necesarios [...]</p> <p>2. Plataforma de Acceso a la Información donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho.</p> <p>El plazo de respuesta a estas solicitudes es de diez días hábiles. [...]</p>	<p>Artículo ...- La Convención Constitucional se dotará de las plataformas tecnológicas y de los procedimientos necesarios [...]</p> <p>2. Plataforma de Acceso a la Información donde la población tenga derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención Constitucional. Para ello, se aplicará el estándar del acceso a la información como derecho, cuyo amparo podrá ser solicitado ante el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias de acuerdo a las normas previstas en su Reglamento.</p> <p>El plazo de respuesta a estas solicitudes es de diez días hábiles. [...]</p>

III.- DEBERES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Un tercer aspecto que es necesario armonizar son los deberes de las y los convencionales constituyentes, establecidos en el **artículo 23 de la propuesta de reglamento**, con las diversas **infracciones que establece el reglamento de ética en sus artículos 39 al 43**. Para ello se recomienda:

(i) Añadir en el segundo numeral la frase “fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional”, para adecuarlo a lo establecido en el artículo 41, letras e) y k) del Reglamento de Ética sobre infracciones al principio de probidad.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe:</p> <p>[...]</p> <p>2. Dedicarse, de manera exclusiva, a la función de convencional constituyente, a excepción de la realización de labores académicas por un máximo de ocho horas semanales;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe:</p> <p>[...]</p> <p>2. Dedicarse, de manera exclusiva, a la función de convencional constituyente, a excepción de la realización de labores académicas por un máximo de ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional; [...]</p>

(ii) Hacer remisión expresa, en el numeral catorce, al Reglamento de Ética.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de remisión
<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe: [...]</p> <p>14. Las demás previstas en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 23.- Deberes de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente debe: [...]</p> <p>14. Las demás previstas en este Reglamento y en el Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.</p>

(iii) Evaluar la posibilidad de mandar a la Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir la generación de un catálogo completo y de fácil acceso con el listado de deberes de las y los convencionales constituyentes.

Propuesta de la Comisión de Ética	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 72.- Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones: [...]</p> <p>c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.</p> <p>d) Dar respuesta a las consultas formuladas por las o los convencionales constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés. [...]</p>	<p>Artículo 72.- Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones: [...]</p> <p>c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.</p> <p>d) Proponer un catálogo completo y de fácil acceso de los deberes de las y los convencionales constituyentes.</p> <p>⇨ e) Dar respuesta a las consultas formuladas por las o los convencionales constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés. [...]</p>

IV. DIFERENCIAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

A su vez, se destacó que en cada propuesta reglamentaria se prevén diversas normas de aplicación; lo que, si bien puede resultar justificado por el objetivo de cada propuesta, es conveniente explicitar para su deliberación en el Pleno.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de la Comisión de Ética
<p>Artículo 4°.- Ámbito de aplicación del Reglamento. Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán a las y los convencionales constituyentes, a las y los miembros de los distintos órganos de la Convención Constitucional, a su personal y a las personas que intervengan en su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 2.- Aplicación. Este reglamento será aplicable a las y los convencionales constituyentes, asesoras y asesores debidamente acreditados ante la Convención, funcionarias/os, trabajadoras/es y colaboradores de la Convención.</p>

V. AJUSTE DE PROPUESTAS NORMATIVAS

Adicionalmente se advirtió que existen algunos aspectos que son regulados tanto por la Comisión de Reglamento como por la Comisión de Ética y cuya sistematización requeriría de ciertos ajustes, por lo que se explicitan para su deliberación en el Pleno:

A. Derecho a voz

En lo referido al derecho de voz, es necesario tener a la vista los derechos de las y los convencionales constituyentes establecidos por la Comisión de Reglamento y las sanciones que estableció la Comisión de Ética:

Propuesta de Reglamento	Propuesta de la Comisión de Ética
<p>Artículo 24.- Derechos de las y los convencionales constituyentes. Cada convencional constituyente tendrá derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Participar con voz y voto</u> en las sesiones del Pleno, y <u>de las sesiones de las comisiones y subcomisiones</u> a las cuales pertenezcan. Podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de cualquier otra comisión o subcomisión; 2. <u>Usar la palabra</u> en el tiempo y forma indicada en este Reglamento; 3. <u>Elegir y ser elegidas y elegidos como integrantes de la Mesa Directiva, de la coordinación de las comisiones y subcomisiones u otras análogas;</u> <p>[...]</p>	<p>Artículo 45.- Medidas disciplinarias. El Comité podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:</p> <p>[...]</p> <p>b) Censura. Es un reproche por escrito que se hace a la o el convencional constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al responsable. Es una medida más severa que la amonestación. La censura <u>implica además la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.</u></p> <p>c) Suspensión. Implica la <u>inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las Comisiones.</u> Al recibir tres censuras, habrá suspensión de 15 días corridos <u>sin derecho a voz</u> y con derecho a voto.</p>

B. Grado de parentesco

Existe una diferencia en cuanto a la extensión del grado de parentesco que se considerará para efectos del impedimento de participar en la dictación de normas.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de la Comisión de Ética
<p>Artículo 20.- Impedimentos. Las y los constituyentes <u>no podrán promover, participar del debate ni votar ningún asunto</u> que les afecte patrimonialmente, de forma directa e inmediata, <u>o a sus cónyuges, convivientes civiles y de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad,</u> inclusive, o a sociedades de personas en las que la o el convencional participe en su propiedad o que administre, o sociedades de capital en las que la o el convencional intervenga en su administración y/o tenga una participación en su propiedad superior al treinta por ciento o por un monto superior a las cincuenta UTM. [...]</p>	<p>Artículo 41.- Infracciones al principio de probidad.</p> <p>a) Usar en beneficio propio de <u>parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad</u> o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieran acceso en razón de la función que desempeñan.</p> <p>b) <u>Participar en la dictación de normas en su propio beneficio o de sus parientes identificados en la letra anterior.</u></p>

VI.- COMPLEMENTO A LA PROPUESTA ORGÁNICA DE REGLAMENTO

Además, se estimó conveniente destacar que las propuestas orgánicas de la Comisión de Ética resultan consistentes con lo previsto por la propuesta de Reglamento, en tanto se hace a mención a la existencia de comisiones orgánicas y funcionales (artículo 55, inciso quinto). En este contexto, cabe precisar la calidad de los siguientes órganos:

A. Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias: **Como uno de los órganos de la Convención Constitucional.**

B. Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir: **Parte de las comisiones funcionales de la Convención Constitucional.**

VII.- ADECUACIÓN DE NOMENCLATURA

Por último, se hizo notar la necesidad de corregir algunas nomenclaturas utilizadas por ambas Comisiones en sus respectivas propuestas reglamentarias.

(i) La Comisión de Reglamento regula los impedimentos de las y los convencionales constituyentes en el artículo 20, señalando que su infracción se considerará una falta grave a la probidad y que debe remitirse a la “Comisión de Ética”, en circunstancias que el órgano encargado de fiscalizar estas faltas es, de acuerdo a la propuesta de la Comisión de Ética, el “Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias”.

Propuesta de Reglamento	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 20.- Impedimentos. [...] Es deber de todo convencional constituyente advertir, antes de la votación, la afectación que ella o él o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida a la Comisión de Ética.</p>	<p>Artículo 20.- Impedimentos. [...] Es deber de todo convencional constituyente advertir, antes de la votación, la afectación que ella o él o las personas mencionadas, tengan en el asunto. La infracción a este deber será considerada una falta grave a la probidad y será remitida al Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.</p>

(ii) En la propuesta de la Comisión de Ética se prevé una “Secretaría Técnica y Administrativa” para el Comité externo (artículo 38), lo que podría generar confusiones con la “Secretaría Administrativa” (artículo 41 y ss.) y la “Secretaría Técnica” (artículo 44 y ss.) que propone la Comisión de Reglamento. Es por ello que se propone una adecuación de nomenclatura utilizada por la Comisión de Ética.

Propuesta de la Comisión de Ética	Propuesta de adecuación
<p>Artículo 38.- Secretaría Técnica y Administrativa. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, que tendrá por finalidad [...]</p>	<p>Artículo 38.- Secretaría Administrativa del Comité. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Administrativa, que tendrá por finalidad [...]</p>

COORDINACIÓN DE COMISIÓN DE ÉTICA

1 de septiembre de 2021.